

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEON**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



CARRERA

TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DEL TRABAJO

TITULO:

**REGIMEN JURIDICO POR INCAPACIDAD LABORAL CAUSADO POR
ACCIDENTE DE TRABAJO**

PARA OPTAR AL TITULO :

TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DEL TRABAJO

TUTOR:

DRA. ADILCIA CAMPOS

PRESENTADO POR:

**Br. JOSE TRINIDAD PEREIRA ORDÓÑEZ
Br. ROGER MANUEL CAJINA SOLIS.**

LEON, NOVIEMBRE, 2005

DEDICATORIA

Con todo nuestro Corazón, nuestra Mente y nuestra Alma, nuestro más profundo agradecimiento a nuestro **PADRE CELESTIAL**, accedor del mundo, por habernos dado la Capacidad necesaria de haber finalizado y colmado una nueva Carrera, para poner al servicio de nuestra sociedad nuestros conocimientos técnicos y científicos.

También queremos agradecer a nuestra querida y apreciable **FAMILIA**, por habernos dado todo su apoyo incondicional en finalizar esta valiosa carrera, ya que fueron el cimiento fundamental en nuestra preparación y así alcanzar con éxito una vez más, una formación profesional más integral.

A nuestros apreciados elenco de **PROFESORES**, por haber compartido sus valiosos conocimientos incondicionales en nuestra preparación, que son herramientas fundamentales en la formación Jurídica en el ámbito laboral.

Hacemos especial reconocimiento a la **Doctora. Adilcia Campos**, por haber dado parte de su valioso tiempo en la tutoría de la Tesis.

Con mucho aprecio y estima, nuestro agradecimiento sincero al **Doctor Francisco Valladares Castillo**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, por haber hecho posible una nueva carrera en nuestra Alma Mater, que en medio de todas las situaciones presentadas, hizo una realidad haber finalizado con éxito y buenos frutos profesionales, para el bien de la clase trabajadora.

GRACIAS A TODOS LOS ACTORES

ÍNDICE

Contenidos	Páginas
CAPÍTULO I	1
Historia de los Riesgos Profesionales	1
CAPÍTULO II.....	10
Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional como Riesgos Profesionales.....	10
2.1 Concepto de Riesgos Profesionales	10
2.2 Teoría acerca de la Responsabilidad en los Accidentes de Trabajo.....	13
2.2.1 Teoría de la Culpa	14
2.2.2 Teoría de la Responsabilidad Contractual	15
2.2.3 Teoría del Riesgo Profesional	17
2.2.4 Teoría del Riesgo Social	18
2.3 Accidentes de Trabajo.....	19
2.3.1 Incidentes	19
2.3.2 Las Características Principales del Accidente de Trabajo	21
2.3.4 Elementos del Accidente del Trabajo	22
2.3.5 Determinación del Accidente de Trabajo.....	23
2.3.6 Causas de los Accidentes de Trabajo.....	24
2.4 Enfermedad Profesional.....	25
2.4.1 Concepto.....	26
2.4.2 La Prueba de la Enfermedad Profesional.....	27
2.4.3 Diferencia entre Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.....	29

CAPÍTULO III	30
Incapacidad laboral por Accidente de Trabajo	30
3.1 Concepto de Incapacidad Laboral	30
3.1.1 Incapacidad Total Permanente	31
3.1.2 Incapacidad Parcial Permanente	31
3.1.3 Incapacidad Temporal	32
3.2 Protección Legal Conforme la Ley de Seguridad Social	32
3.3 Seguro de Riesgo Profesional	33
3.4 Beneficios que Otorga el Seguro de Riesgos Profesionales	34
3.5 Responsabilidad del Empleador por Accidentes de Trabajo de Acuerdo a la Legislación Laboral	36
3.5.1 Responsabilidad Administrativa	36
3.5.2 Responsabilidades del Empleador al Ocurrir el Accidente de Trabajo.....	38
3.5.3 Responsabilidad del Empleador por Causas Diversas	40
3.5.4 Responsabilidad del Empleador en Cuanto al Pago de Indemnizaciones	40
3.6 Exención de Responsabilidad del Empleador	41
3.7 Nuevo Modelo para dar Cobertura a los Riesgos Profesionales.....	42
3.7.1 Los Objetivos Básicos de la Reforma al Sistema de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son	44
3.7.2 Características del Modelo	45
3.7.3 Los Beneficios que el Seguro de Riesgos Laborales Brinda a sus Afiliados, de Acuerdo a este Modelo	46
CAPÍTULO IV	48
Prevención de Riesgos Profesionales.....	48
4.1 Seguridad Laboral en Cuanto a los Riesgos.....	48

4.2 Obligación de los Empleados en Cuanto a la Prevención de Riesgos	49
4.3 Programa Nacional de Prevención de Riesgos Profesionales.....	52
4.3.1 Requisitos en el Centro de Trabajo.....	53
4.3.2 Componentes del Programa	53
4.3.3 Los Beneficios que Obtienen los Empleadores	54
4.4 Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo y Riesgos Profesionales.....	55
4.4.1 Funciones de la Comisión Mixta	55
4.4.2 Obligaciones de las Comisiones Mixtas para Cumplir con sus Funciones	56
CONCLUSIÓN	58
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS.....	64

CAPÍTULO N° I

HISTORIA DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

Por las condiciones en que el trabajo se venía desarrollando a la mitad del siglo XIX, era motivo de poca existencia de los accidentes laborales, y por otro lado se buscaban alternativas de solución a través de otras causas muy diferentes a los que se presentan en los centros de trabajo en la actualidad.

Los accidentes de trabajo, tenían gran significado el hecho de no utilizar en la producción o en los centros de trabajo, maquinarias con alta tecnología y peligrosas, como la utilización de otros equipos que pudieran ocasionar un accidente laboral, a esto también hay que sumarle la poca concentración de mano de obra en el centro de trabajo, contribuyendo en gran medida a la baja incidencia de que se dieran accidentes laborales.

Por otro lado, los grupos gremiales y corporativos, que eran bien unidos y cohesionados, bajo un mismo principio rector de ayudarse mutuamente ante cualquier accidente que se presentará, ayudando de manera incondicional a su compañero de trabajo, cuando se presentaba algún tipo de incidencia de accidente laboral.

El surgimiento y aumento gradual de los accidentes de trabajo, es por la concentración de operarios, por otro lado la puesta en práctica de maquinarias, y a esta situación se le une la desaparición del régimen corporativo que buscaba alternativa o formas de solucionar los accidentes laborales, estas condiciones da lugar al nacimiento del Derecho sobre los accidentes de trabajo y posteriormente las enfermedades profesionales.

Tesis, Riesgos Profesionales, Tuckler de Aguilar, Norma, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unan León, 1964, Págs.

En el caso de las civilizaciones primitivas, no se encuentra ningún tipo de información o datos concretos, esta situación por falta de información obedece a los prejuicio que los nobles tenían con respecto al trabajo, ya que era considerado como algo propio solo de la clase humilde y no así de la clase noble.

En relación al Derecho Romano, debido a la concesión y coexistencia de hombres libres y esclavos en la ejecución del desarrollo de los trabajos, esta situación obligo un poco que se buscaran soluciones para los trabajadores lesionados durante el desempeño de su trabajo. Esta protección se encuentra dada en la primitiva “**LEX AQUILLA**” al parecer del año 286 A de C. Algo muy relevante que se sancionaba la muerte injusta del esclavo ajeno y de animales cuadrúpedos gregarios, en el caso de que ocurriera la muerte de un esclavo o de un animal, el autor que ocasionaba dicha situación había de pagar el mayor valor que el objeto hubiera alcanzado dentro del último año anterior al delito.

Los Romanos, con su sistema tuvieron una doble finalidad: De ayuda o asistencia profesional y de posible responsabilidad culposa, ya que se vislumbra una ayuda profesional junto a la responsabilidad culposa. Los esclavos y jornaleros libres ocupados en la rama industrial, el estado se interesaba, podían cernirse en los llamados **COLLEGIA TEMIORUM**, que no tenían fines de lucros económicos, cuya finalidad estaba la asistencia a sus componentes que estuvieran enfermos o necesitados. Por otro lado los Bárbaros tomaran de los Romanos, el concepto de la culpa y a través de esto se podía hacer efectiva la responsabilidad.

Después de varios siglos, se encuentran regulaciones concretas, relativas a los accidentes de trabajos, específicamente en los que trabajaban en la mar, así en los **“ORDINATIONS RIPARIAE”** de 1258, esto disponía si algún marinero muriese, estando en funciones de trabajo, tendrá derecho a todo su salario, conforme a lo que estuviese escrito en el libro de control del marinero, que lleva la embarcación.

Es importante señalar el sistema gremial y corporativo, aproximadamente hacia el año 1000, se extiende por Europa, estas Corporaciones tenían como finalidad del socorro mutuo, así por ejemplo en España se forma la Cofradía, que no era más la reunión Artesanos con fines religiosos, en la medida que evoluciona el gremio, existe además de los fines religiosos, otros como de índole económica y profesional.

En relación a los accidentes y enfermedades profesionales, estaba influenciada por las prácticas de caridad y beneficencia. En el caso, de que un miembro de una asociación profesional que suspenda su trabajo por enfermedad, recibe una asistencia y ayuda en metálico bien de los fondos del gremio o por una generalización de carácter mutualista, de los componentes del mismo, esto se extiende a los gastos funerarios en caso de que falleciera el marinero o miembro de la asociaciones. El monto de prestación no estaba sometido a reglas del gremio, sino más bien a los fondos económicos y por el sentimiento humanitario de sus componentes.

Leyes de indias: Estas constituyen un importante antecedentes, resaltando la trascendencia que sobre salieron de los aspectos regulados: El trabajo agrícola y especialmente las explotaciones mineras.

Estas leyes tienen gran importancia las llamadas leyes nuevas y la cédula del servicio personal dictada en 1563. Esto consistía en que se sienta un principio general de responsabilidad cuyos términos son los siguientes: “Encargamos a todas nuestras justicias el buen cuidado de la curación y atención médica de los indios enfermos producto a las labores del trabajo”.

Esta ley de India, reconoce que era obligación de los patrones la asistencia medica y en otra ley impone a los señores patrones la obligación de mantener asalariados los médicos y cirujanos necesarios y por último menciona la existencia de hospitales para la curación de los indios, cuyo mantenimiento contribuía al estado y los patrones y los trabajadores en clara comunidad precursora de los modernos seguros sociales.

Con la promulgación de la Ley Alemana del 6 de julio de 1884 empieza la era del reconocimiento del Riesgo Profesional, que después es aceptado por la casi totalidad de las legislaciones. Una legislaciones comprenden a los obreros y empleados que trabajan en la misma empresa, otras solo toman en cuenta a los obreros y empleados que están expuestos al mismo riesgo, en otras se excluyen absolutamente a los obreros no manuales.

Tesis, Riesgos Profesionales, Tuckler de Aguilar, Norma, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unan León, 1964.

Esta Ley fue ampliada con nuevas disposiciones junto con la de 1925 que es la más reciente especialidad en materia de seguros comprende:

- ✓ Asistencia médica.
- ✓ Indemnización en forma de pensiones.

En caso de incapacidad permanente y total llega hasta dos tercios del salario, las pensiones se encuentran aumentadas en un tanto por cierto, según el número de menores de quince años que vivan a cargo del beneficiario de la misma.

El seguro fue modificado por una Ley del primero de Enero de 1942, considera como accidentes los producidos hacia y después del trabajo, así como los que tengan lugar en talleres o centros de enseñanza profesional, esto abarca a los aprendices y trabajadores a domicilio y por último los seguros pasan a ser empresas en seguro por persona, quedando asegurados.

La protección a las enfermedades profesionales ha sido ampliada con una Orden del 29 de Enero 1943 esto incluye en el seguro las enfermedades contagiosas contraídas durante el desempeño de la actividad profesional fuera del territorio del Reich.

El 18 de julio de 1930, en Bélgica se da la última regulación de los accidentes, comprende a todos los trabajos cuya retribución no pase de 24.000 frcs, un Decreto 1941, abarca la reparación de los accidentes de trabajo debidos a causas de guerra.

Se creó un fondo especial de seguro obligatorio contra los accidentes de trabajo en cuya causa haya intervenido un hecho de guerra, este fondo se encuentra instituido bajo la garantía del Estado y mantenida con cuotas que pagan las empresas. La reparación de las enfermedades profesionales fue ampliada por una Disposición del 20 de febrero de 1943.

La Revolución Francesa, significa un gran cambio en la estructura social, este acontecimiento histórico tubo gran repercusión, porque las asociaciones y corporaciones fueron abolidas, con estos acontecimientos se da el desarrollo de las máquinas e industrial, desapareciendo pequeños talleres y dividiendo así la sociedad en dos clases: capitalistas y proletariados, se destruye la nobleza y nace la burguesía como clase dominante. En el código hecho por Napoleón las relaciones de trabajo quedan formando parte del título de arrendamiento como una derivación de la libertad de contratación.

Esta se refiere a la asistencia médica, esta puede prestar este servicio o hacer pago de los gastos. El estado ofrece a través de la banca del seguro una eficaz seguridad de pago.

Las doctrinas liberales han repercutido en su legislación sobre accidentes y enfermedades profesionales, tiene su inicio en la Ley del 7 de septiembre de 1880, mantenedora del principio de la responsabilidad puramente individual y el aseguramiento potestativo.

Sigue el sistema común empleado en América, se indemnizan las incapacidades con una suma única y global a parte de la asistencia médica y farmacéutica. El seguro es facultativo pudiéndose llevarse a cabo en compañías aseguradoras o por medio de mutualidades autorizadas y reconocidas por el estado.

En Centro América en 1923 se forma el convenio, para verificar las leyes laborales, observándose la influencia internacional en este convenio.

En mayo de 1930, se promulgo en Nicaragua la Ley de accidentes de trabajo, siendo la segunda de varias leyes que se promulgaron del año 1916 a 1945.

En nuestra historia Constitucional, por primera vez los Derechos Laborales de 1939, en el Arto 100., de esta misma Constitucional, reconoce que en el inciso 7, la indemnización de los accidentes de trabajo en los casos y formas que la ley determine, se refiere en particular de este trabajo como otra garantía constitucional por los diferentes riesgos que corre el trabajador en cualquier empresa y función que desempeñe, ya que están propensos a cualquier accidente o riesgos, para tal acaso el precepto constitucional contiene reserva de ley.

En el inciso 9, hace mención de la “asistencia médica e higiénica al trabajador y a la mujer embarazada”, este inciso incluye la asistencia médica por accidente de trabajo, y abarca a todos los trabajadores y de modo especial a la mujer embarazada. La constitución de 1950 preceptúa las mismas condiciones y garantías social-laboral que lo hace la constitución de 1939.

El Arto 97- 1950, que aparece fusionado de los Artos 104 y 105-1939, en donde refiere el establecimiento del INSS a favor de los trabajadores, para cubrir los riesgos en enfermedades comunes, invalidez, ancianidad y desocupación mediante racional concurrencia del estado, del beneficiario y del empleador. En la constitución de 1974 se encuentran los mismos preceptos que distingue a este tema en desarrollo.

Tanto la Constitución política Nicaragüense de 1987 reforma de 1995, preceptúan los mismos derechos, deberes y condiciones de trabajo como lo establece los artículos 57, 61, vinculados dentro del capítulo III, Derechos Sociales y del 82 al 88 se encuentran en el Capítulo V Derechos Laborales, en este capítulo se recoge las condiciones de trabajo e higiene hablando de riesgos profesionales y otros beneficios para el trabajador. Entrando directamente en el tema que estamos abordando, que son las condiciones y garantías de los trabajadores que preceptúa el Arto. 82, inciso 4, dice “Condiciones de trabajo que les garantice la integridad físicas, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador”.²

El decreto número 336 del Código del Trabajo de 1945, deroga las siguientes disposiciones, lo cual citamos a continuación:

Arto 369: Este Código deroga a partir de su vigencia:

1. Los capítulos VIII, IX, XI, y XII del Título XIV del Libro III del código civil.
2. Los capítulos XV y XVI del Título III del Reglamento de Policía y la Cláusula 22 del Artículo 521 del citado Reglamento.
3. La Ley de 16 de septiembre de 1939 sobre trabajo nocturno en las panaderías.

4. La Ley de descanso dominical de 8 de agosto de 1940 y su Reglamento.
5. La Ley de Seguridad de los obreros, Salario Mínimo y Horas de trabajo de 12 de junio de 1942.
6. La Ley de la silla de 27 de noviembre de 1936.
7. La Ley que obliga a las empresas comerciales y marítimas a emplear un determinado número de trabajadores nicaragüenses de 3 de febrero de 1931 y sus reformas.
8. La Ley de Accidentes del Trabajo de 7 de marzo de 1930. ³

En el código de 1945, arto. 82, se establece como riesgo profesional los “Accidentes o Enfermedades Profesionales que están expuestos los trabajadores a causa de labores que ejecutan por cuenta ajena” siendo indemnizados el accidente debido a casos fortuitos o fuerza mayor, se exceptúan cuando el accidente es provocado intencionalmente por la víctima, por un tercero o proviniera de su falta de pericia y en caso de culpa grave del trabajador. Por Embriaguez, también queda exento si fuera debido a fuerza mayor extraña al trabajo.

Tesis, Riesgos Profesionales, Tuckler de Aguilar, Norma, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unan León, 1964, Págs. 1. Tesis Régimen Jurídico de la Accidentalidad laboral y otros Riesgos en la Legislación Nicaragüense, Altamirano Escobar, Alberto Jerónimo, León, Nicaragua, 1999, UNAN – LEÓN. 2. Código del Trabajo, Decreto 336, Bibliografía Técnica S.A., Bitecsa 1996. ³

CAPITULO II

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL COMO RIESGOS PROFESIONALES.

2.1 Concepto de Riesgos Profesionales:

Es importante hacer mención de Riesgos Profesionales, del punto de vista Doctrinariamente, partiendo de la etimología del vocablo riesgo, para unos procede del leretòn “risk” que significa resbalón, para otro proviene del árabe “risq” que significa risco (roca escarpada). ¹

Algunos autores definen el Riesgo como suceso futuro e incierto cuyas consecuencias de carácter económico puede el seguro, lo que caracteriza al riesgo en general es la incertidumbre en cuanto a la realización del hecho que da origen a un perjuicio económico y que se tiene que reparar mediante la prestación correspondiente.

Guillermo Cabanellas, establece que los riesgos profesionales son los daños eventuales añejos al desempeño de la actividad propia de una profesión y oficio, dentro de las características habituales del individuo y de la misma, y la responsabilidad que origina para reparar los males y perjuicio sufridos en caso de concentrarse la eventualidad. ²

1. Valladares Castillo, Francisco, Manual de Derecho Individual del Trabajo y Seguridad Social, León. 1998. Págs. 141. 2. Cabanellas de Torrez, Guillermo, Derecho Jurídico, Elemental 20 ava. Edición, Argentina 1994, Págs. 355.

Así mismo muestra legislación laboral en su art. 109ct. Establece que los Riesgos Profesionales son los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ocasión del trabajo.

Vemos que para los que los riesgos sean profesionales tienen que estar implícito a una actividad laboral, eso quiere decir que los riesgos se originan por la interacción de los trabajadores con el entorno de su trabajo. Y pueden darse debido a muchos factores como por ejemplo las malas condiciones de trabajo, al uso de equipos y herramientas inadecuadamente diseñadas, al cansancio, la distracción, la inexperiencia a las acciones arriesgadas etc.

El Arto. 112 CT. Establece también que **Son Riesgos Profesionales:** toda lesión, enfermedad perturbación funcional física o psíquica o transitoria o agravación que sufra posteriormente el trabajador como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional de que haya sido víctima. Se incluye en esta categoría los daños sufridos por el feto de la mujer embarazada o por el niño lactante como consecuencia de no haber cumplido el empleador con las normas de higiene y seguridad ocupacional establecidas.

Los riesgos profesionales son aquellos que en determinado trabajo se producen y que pueden originar lesiones laborales que pueden ser leves o fatales para el que lo ejecuta.

Las lesiones laborales pueden deberse a diversas causas externas: químicas, biológicas o físicas, entre otras.

Los riesgos químicos pueden surgir por la presencia en el entorno de trabajo de gases, vapores o polvos tóxicos o irritantes. La eliminación de este riesgo exige el uso de materiales alternativos menos tóxicos, las mejoras de la ventilación, el control de las filtraciones o el uso de prendas protectoras.

Los riesgos biológicos surgen por bacterias o virus transmitidos por animales o equipos en malas condiciones de limpieza, y suelen aparecer fundamentalmente en las industrias del procesado alimento. Para limitar o eliminar esos riesgos es necesario eliminar la fuente de la contaminación o, en caso de que no sea posible, utilizar prendas protectoras.

Entre los riesgos físicos comunes están el calor, las quemaduras, el ruido, la vibración, los cambios bruscos de presión, la radiación y las descargas eléctricas. Los empleadores deben intentar eliminar los riesgos en su origen o reducir su intensidad; cuando esto es imposible, los trabajadores deben usar equipos protectores.

Según el riesgo, el equipo puede consistir en gafas o lentes de seguridad, tapones o protectores para los oídos, mascarillas, trajes, botas, guantes y cascos protectores contra el calor y la radiación. Para que sea eficaz, este equipo protector debe ser adecuado y mantenerse en buenas condiciones.

Si las exigencias físicas, psicológicas o ambientales a las que están sometidos los trabajadores exceden sus capacidades, surgen riesgos ergonómicos.

Este tipo de contingencias ocurre con mayor frecuencia al manejar material, cuando los trabajadores deben levantar o transportar cargas pesadas. Las malas posturas en el trabajo o el diseño inadecuado del lugar de trabajo provocan frecuentemente contracturas musculares,

esguinces, fracturas, rozaduras y dolor de espalda. Este tipo de lesiones representa el 25% de todas las lesiones de trabajos, y para controlarlas hay que diseñar las tareas de forma que los trabajadores puedan llevarlas a cabo sin realizar un esfuerzo excesivo. 1.

2.2 TEORIA ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Las primeras concepciones jurídicas se basaban en la simple aplicación del derecho común, el empleador asumía la responsabilidad por el accidente solo si hay dolo o culpa de su parte, el trabajador tendrá que probarlo en juicio. Posterior se sustenta la responsabilidad contractual, teniendo ser el empleado quien pruebe que no hubo culpa suya en el accidente, en relación al problema de la responsabilidad de los accidentes, existen varias teorías, que han servido de base a las diferentes leyes que sobre esta materia se han dictado. 2.

1. Guía de estudio, Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Unan-León, 2004. 2. Valladares Castillo, Francisco, Manual de Derecho Individual del Trabajo y Seguridad Social, Págs. 111.112, 113.

2.2.1

TEORIA DE LA CULPA

Es llamada también teoría de la falta Aquiliana. Según esta teoría la responsabilidad del patrón de dar al trabajador la indemnización correspondiente al accidente de trabajo ocurrido, sea por imprudencia, por negligencia o por el deliberado propósito de causar un daño al trabajador.

En estos casos el patrón responde civilmente del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiera incurrido.

En esta teoría tradicional o clásica, ya superada, corresponde al obrero o a los familiares en su caso, probar que el accidente ocurrió por un acto imputable al patrón. Esta teoría era totalmente inadecuada para resolver el problema de los riesgos. En este caso es muy poco los casos perjudicial que ocurre por culpa del patrón, quedando sin responsabilidad y obligación de dar respuesta al trabajador por el patrón, o indemnizar todos aquellos casos sin haber mediación por parte del patrón o de la empresa.

Por otro lado, se hace difícil al obrero poder probar la culpa. Estos aspectos de vacíos o incongruencia demuestra las deficiencias de la teoría, por lo que tuvo que ser sustituida por otra teoría.

Descansa en la idea de que el autor de una daño debe de responder de él cubrimiento la indemnización consiguiente. Tiene su origen en el artículo 1382 del Código Civil francés que expresa: "Todo hecho humano que cause a otro daño, obliga a aquél por culpa del cual el daño se ha producido a repararlo". (Atout fair quelconque del l'homme, qui cause á un dommage, oglise celui por la faute duquell il este arrivé, a le réparer). 1.2.

De acuerdo a esta tesis los trabajadores que sufrían un daño con motivo del trabajo no podrían reclamar indemnización del patrón, salvo que pudiera acreditar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón. En realidad se exigía del trabajador una prueba compleja que comprendía los siguientes aspectos:

- a) La existencia del contrato de trabajo.
- b) Que el obrero había sufrido un accidente.
- c) Que el accidente era debido a culpa del patrono, esto es, que por un acto u omisión del empresario, por imprudencia en la ejecución del primero o por negligencia al no ejecutar lo que habría debido hacer, se produjo el accidente (De La Cueva, Derecho Mexicano. t. II. p. 39) .

2.2.2. TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Esta teoría define que los accidentes de trabajo se califican como tales por derivar del contrato.

La teoría de la culpa se aplica aun a accidentes que nada tienen que ver con el trabajo, mientras que la teorías del contrato se aplica a todos aquellos accidentes ocurridos a personas que estén en una relación de subordinación en el contrato de trabajo. El patrón esta obligado a garantizar al trabajador cualquier daño mientras trabaja en su empresa, el obrero deberá ser indemnizado por el patrón, el patrón esta obligado a garantizar la integridad del trabajador mientras dure el contrato de trabajo, el daño que el trabajador sufra corre a cargo del patrón mejorando en este sentido la situación del Trabajador, ya que es el patrón quien le corresponde probar que no hubo culpa de su parte. 1.2.

Pero las dos teorías estudiadas, establecen la obligación del patrón de indemnizar al obrero únicamente cuando haya sido culpa del patrón, con la diferencia de que en la teoría de la falta, la carga de la prueba es del trabajador, mientras que en la teoría contractual la carga de la prueba es del patrón.

Ninguna de las dos teorías puede aceptarse como satisfactorias, sobre todo porque no toman en cuenta que la mayoría de los accidentes no ocurren por culpa del patrón sino por causas ajenas completamente a su intención.

Fue puesta simultáneamente por Saucet en Francia (en 1883) y por Sainctelette (en 1884), en Bélgica, según menciona Cabanellas (p 281). Se formula señalando que es obligación del patrón el velar por la seguridad de sus obreros y “por lo tanto, la de restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo, como el patrono, una presunción de culpa. Inviértase así la carga de la prueba y deja subsistente el arbitrario judicial para fijar la indemnización, dentro del propio procedimiento civil ordinario”.

Es obvio que esta teoría, que tiene de positivo el juego de presunciones en que se apoya, presenta, por otra parte, de negativo, la posibilidad de que se libere al patrón de responsabilidad, cuando éste pruebe que el riesgo derivó de caso fortuito o fuerza mayor o culpa del propio trabajador. Por otra parte descansa en una responsabilidad contractual ficticia. En ningún contrato se establecía. Sólo podía derivar, entonces de la Ley, como ha señalado acertadamente De la Cueva (Derecho Mexicanot, II p. 39).^{1.2.}

2.2.3

TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL

Esta teoría está un poco más apegada a favor de los trabajadores que las teorías de la culpa y la teoría contractual. De ella se prescinde que la culpa sea contractual o extracontractual. De consideraciones subjetivas que constituyen el fundamento de las teorías anteriores, se pasa a consideraciones objetivas tomando en cuenta no ya a la persona del patrón sino a la organización de la empresa.

La situación perjudicial que afecta al obrero no proviene de la culpa del patrón sino de la compleja organización de la empresa que es la responsable de crear los riesgos. Las empresas con el sistema de producción con maquinarias han creado las condiciones para que los accidentes de trabajo se incrementen, amenazando con la vida e integridad física de los trabajadores, es lógico que asuma también la obligación de indemnizar a los trabajadores que han sufrido las consecuencias del evento perjudicial.

Aparece consagrada en primer término, según expresa Josserand, en la Ley Francesa de 9 de abril de 1898 que impuso a los jefes de empresas la responsabilidad derivada de los riesgos sufridos por sus obreros y empleadores, por el hecho o con motivo del trabajo (Course de Droit Civil Positif Français 30. Edición. París. 1939. T. II p. 351). Puede encontrar sus antecedentes en Wormens Compensation Act. (Ley de indemnización de los trabajadores), dictada en Inglaterra, en 1897, e la Ley del Seguro Social Alemana de 1871 y en el pensamiento de Delacroix y de Césion, según menciona Cabanellas (296). 1.2.

La tesis es evidentemente clara. Consiste en atribuir a la industria la consecuencia de los riesgos que la propia industria produce. Si el dueño de la máquina debe de repararla para que le siga produciendo utilidad, justo es que también debe reparar el empresario las consecuencias que los riesgos acarran a obreros y empleados (Cabanellas, p. 299). Es en rigor, una carga del derecho de propiedad. En realidad esta teoría objetiva se funda en una presunción de culpa del patrón que derivaría del hecho de que su industria genera riesgos y siendo él quien obtiene los beneficios, justo será que también asuma las responsabilidades.

2.2.4 TEORIA DEL RIESGO SOCIAL

Esta teoría va mas allá todavía de la teoría del riesgo profesional. En la teoría del riesgo profesional la causa del accidente de trabajo se atribuye a la organización compleja de la empresa.

En la teoría del riesgo social, esta causa no se haya circunscrita a una empresa determinada, sino al hecho mismo del trabajo.

El riesgo es condición inherente al trabajo. Las empresas forman sus propios riesgos, no se debe hablar de un riesgo profesional individualizado, sino de un riesgo social, colectivo, por lo que las consecuencias del infortunio deben recaer sobre todo el mundo industrial y aun social, y no sobre una determinada empresa.

Descansa, además, en una razón económica; si se distribuye la responsabilidad, para hacer frente a ella con los recursos de toda la colectividad, para hacer frente a ella con los recursos suficientes y que, por lo tanto, el trabajador no enfrentaría el peligro de la insolvencia patronal.

Los principios fundamentales de la seguridad social los expresa Juan José Etala señalando que son:

- a.) Universalidad, que consiste en la tendencia a cubrir o amparar, a todos los hombres, sin hacer distingo.
- b.) Integridad, a que se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales.
- c.) Solidaridad, porque distribuye las cargas económicas entre el mayor número de personas.
- d.) Unidad, ya que exige una armonía legislativa, administrativa y financiera del sistema.
- e.) Subsidiaridad, porque en primer término cada quien debe resolver sus problemas y sólo, en su defecto, habrá de recurrir a los beneficios del seguro social. Entre nosotros no es admisible este principio ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social es deudor principal (Derecho de la Seguridad Social, Buenos Aires. 1966. pp. 49-53).^{1,2}

2.3 Accidentes de Trabajo:

El accidente de trabajo es un accidente que se da en ocasión del trabajo. Miremos lo que dice el diccionario Larousess acerca de lo que es un accidente.³

2.3.1 Incidente: “El incidente es un acontecimiento que sobreviene en el curso de un asunto.³

1. Valladares Castillo, Francisco, Manual de Derecho Individual del Trabajo y Seguridad Social. Págs. 111 a 113. 2. serrano Caldera, Alejandro, Derecho del Trabajo Tomo I, Unan, 1972. Págs. 143 a 145. 3. Guía de estudio, Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unan-León, 2004.

En el ámbito laboral, el incidente es todo suceso anormal, no querido, ni deseado que se presenta en forma, brusca, inesperada e imprevista y que interrumpe la normal continuidad de un trabajo.

Es un suceso anormal: porque un descontrol en el desenvolvimiento normal de un trabajo planificado.

Brusco: (se presenta en forma brusca). Es decir de aparición instantánea, su carácter momentáneo y preciso es lo que hace el incidente un fenómeno súbito (repentino, imprevisto, inesperado).

Inesperado e imprevisto: El incidente siempre te sorprende porque te toma desprevenido y cuando acaece resulta imprevisto.

Para definir lo que es accidente de trabajo de acuerdo a nuestra legislación, creemos necesario abordar otros conceptos de diferentes legislaciones.

La legislación Española define el Accidente de Trabajo como toda lesión corporal que el trabajador sufre en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Según la Ley Francesa de 1946, considera accidente de trabajo, cualquiera que sea la causa al accidente sobrevenido por hecho u ocasión del trabajo a toda persona asalariada o que trabaje por cualquier lugar que fuera para unos o varios patronos dueños o empresas.

Para la Ley Federal del Trabajo Mexicano, accidentes de trabajo en toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte,

producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Nuestra legislación laboral en su Arto. 110 CT. Define que accidente del trabajo, es el suceso eventual o acción que involuntariamente, con ocasión o a consecuencia del trabajo, resulta la muerte del trabajador o le produce una lesión orgánica o perturbación funcional de carácter permanente o transitorio.

El Arto. 63 de la Ley de Seguridad Social lo define como la muerte o toda lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior producida por la acción repentina de una causa externa sobrevenida por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor interente a él.

De los conceptos anteriores que da nuestra legislación sacamos las siguientes características:

2.3.2 Las características Principales del Accidente de Trabajo:

- 1- Lesión Corporal.
- 2- La acción Repentina.
- 3- La Causa Exterior.

Lesión Corporal: Es el daño que sufre el organismo como consecuencia del accidente lo que puede provocar, la muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente o incapacidad temporal. La lesión producida por el accidente de trabajo puede ser física o psíquica, permanente o transitoria, inmediata o posterior.

- d) Es física cuando produce la pérdida de un miembro, una herida, confusión, fractura etc.
- e) Es psíquica: cuando produce una perturbación mental, locura o neurosis.
- f) Es permanente: cuando la lesión dura por toda la vida.
- g) Es transitoria: cuando la lesión desaparece después de un tiempo.
- h) Es inmediata: cuando los efectos se producen sin solución de continuidad con relacen al accidente.
- i) Es posterior: cuando los efectos se producen con posterioridad al accidente.

La acción Repentina: Se produce cuando de momento y sin mediar posibilidad de prevenir o evitar, ocurre el accidente.

La Causa Exterior: Es aquella que origina el accidente y se encuentra fuera del sujeto.

2.3.4 Elementos del Accidente del Trabajo:

- a) Hecho Repentino
- b) Relación Causal.
- c) Condiciones de Trabajo.
- d) Lesión.

a- Hecho Repentino: es la acción súbita de una causa exterior.

b- Relación Causal: es el nexo de causalidad necesaria para que el hecho constituya accidente de trabajo, es decir que exista una relación entre la causa del accidente y la actividad laboral.

c- Condiciones de Trabajo: conjunto de elementos del medio de producción que influye sobre el estado del trabajador, sobre su capacidad de trabajo.

d- Lesión: es una afectación dañosa al organismo humano que puede ser aparente o no, interna o externa o superficial.

2.3.5 Determinación del Accidente de Trabajo:

El párrafo segundo del arto. 110 ct. Establece que se tiene como accidente de trabajo:

a) El ocurrido trabajador en el trayecto normal entre su domicilio y su lugar de trabajo este se considera como accidente in itinere , el accidente ocurrido fuera de la jornada y del lugar, es decir que el accidente acontezca en el trayecto habitual y normal que precise recorrer el trabajador desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Entendemos como trayecto normal que el recorrido no sea interrumpido por motivos de interés particular de tal índole que rompa la relación de causalidad con la ida o suelta del trabajo.

b) El que ocurre al trabajador al ejecutar ordenes o presta servicio bajo la autoridad del empleador o fuera del lugar y hora de trabajo.

Este inciso podríamos entenderlo de la siguiente manera: cuando el accidente ocurra con ocasión o por consecuencia de las tareas propias de trabajos, o distintas a las de su categoría profesional, ejecutadas por el trabajador en cumplimiento de las ordenes del empresario o empleador.

Es decir no explica las veces en que el empleador ordena al trabajador a realizar tareas que no le son propias.

- c) El que suceda durante el periodo de interrupción del trabajo o antes y después del mismo si el trabajador se encuentra en el lugar de trabajo o en locales de la empresa por razón de sus obligaciones.

Hay también accidentes laboral cuando este sobreviene en el tiempo y en lugar de trabajo mientras se interrumpe la actividad para realización de necesidades perentorias.

2.3.6 Causas de los Accidentes de Trabajo:

Según el Ministerio del Trabajo las condiciones inseguras que más incidieron en la ocurrencia de los accidentes laborales son:

- ❖ Falta de organización y gestión de la higiene y seguridad (falta de supervisión, adiestramiento, orientación, capacitación de los trabajadores, no adaptados medidas técnicas correctivas).
- ❖ Condiciones – ergonómicas (realizar actividades laborales a ritmo acelerado que conlleve sobrecarga física a los trabajadores).
- ❖ Herramientas, equipos o materiales defectuosos (desgastados de herramientas, dispositivos, mandos de seguridad de máquinas defectuosas, falta de mantenimiento, equipos de trabajo mal diseñados, por ejemplo los andamios).
- ❖ Mala ordenación del proceso general (inadecuados espacios para circular, poco espacio funcional, almacenamiento o apilado de

materiales peligrosos, materiales, herramientas, desechos no ubicados correctamente).

- ❖ Falta de equipos de protección personal (Carencia de los equipos, falta de mantenimiento y equipos inadecuados al tipo de riesgo expuesto).

2.4 Enfermedad Profesional:

Los modernos conceptos sociales exigen que el Estado proteja y promueva la salud de sus ciudadanos, por consiguiente un objetivo de política social generalmente aceptado es combatir los riesgos de enfermedad dentro del marco de las condiciones sociales y económicas de cada país y limitar las pérdidas que surjan como resultado de deficiencias de la salud.

La decisión de conceder una indemnización por enfermedad profesional es un elemento de política social, este elemento se basa en el supuesto de que los conocimientos científicos hagan posible afirmar en general que pueda producirse enfermedad de tipo especial causadas por condiciones aplicables a los lugares de trabajo.

Pero dado que los conocimientos científicos progresan de modo continuo, se deduce automáticamente que el estado de enfermedad profesional forma parte de un proceso dinámico que requiere una continua reevaluación desde los puntos de vistas médicos y científicos, como también desde la legislación de Seguridad Social.

La enfermedad profesional, considerada como riesgo profesional porque al igual que el accidente de trabajo se conecta con el trabajo que es lo que la

diferencia de la enfermedad común no contraída por la actividad laboral o como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena.

2.4.1 Concepto:

Guillermo Cabanellas define la enfermedad profesional la que es producida por el ejercicio habitual de una ocupación, con efectos más o menos perjudiciales para la salud del trabajador. (Cabanellas de Torres, Opc. Cit. Pág. 122.).

El autor Argentino Ciampolini, define que la enfermedad profesional: es un proceso morbosos (enfermizo, mórbido, mal sano, etc), que se origina lentamente por efecto de la acción repetida y prolongada de muchos elementos causales, puestos en actividad en una industria particularmente dañosa e insalubre.

La misma legislación argentina da otro concepto y dice que la enfermedad profesional es aquella cuya causa se debe exclusivamente al trabajo de la víctima en la profesión que desempeña.

Tanto el Arto. 64 de la Ley de Seguridad Social como el Arto 111 C. T. dan un concepto semejante en conjunto a lo que es la enfermedad profesional y dice que es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador presta sus servicios y que provoque una incapacidad o perturbación física, psíquica, o funcional permanente o transitoria, aún cuando la enfermedad se detecte cuando ya hubiere terminado la relación laboral, **Arto. 111 C.T.**

Entonces la enfermedad profesional: es el estado patológico que sufre un trabajador motivado por una causa mantenida o repetida por largo tiempo, que es consecuencia de la clase de trabajo o del medio en que se

Desempeña el trabajo y que provoca una incapacidad en el organismo. Se considera por lo tanto enfermedades profesionales, los envenenamientos producidos en el trabajo realizado en contacto con sustancias tóxicas, como pinturas, gases, radiaciones, etc., o la silicosis de los mineros causadas en el aire aspirado en los minerales; la pérdida de audición, pérdida de la vista, pérdida de la voz y otras enfermedades que pueden resultar de la actividad laboral por no tener las condiciones mínimas de seguridad, higiene ocupacional.

Pero hay algo muy importante en la última línea del párrafo primero del **Arto. 111 C.T.** que dice “aún cuando la enfermedad se detectare cuando ya hubiere terminado la relación laboral”. Eso quiere decir que al ser la enfermedad normalmente de evolución lenta y progresiva, puede darse por ejemplo que la enfermedad se manifieste después de terminada la relación laboral o bien después de haber desarrollado actividades laborales diversas al servicio de distintos empresarios. El problema se centra entonces en determinar que actividad o actividades por cuenta ajena son las relevantes para estimar la enfermedad profesional.

2.4.2 La Prueba de la Enfermedad Profesional:

Se presenta la existencia de enfermedades profesionales propiamente dichas y enfermedades de trabajo, las primeras por solo el hecho su establecimiento en la tabla son ya enfermedades profesionales.

Las segundas que no estando encasilladas en tablas, necesitan para su determinación la prescripción legal dejando al juez la libertad para determinar si es o no una enfermedad profesional una vez encontrada su relación con el trabajo.

Al referirnos a la prueba de este tipo de riesgo, la doctrina establece que dos extremos deben comprobarse para demostrar la existencia de una enfermedad profesional:

- a) La profesionalidad del padecimiento.
- b) Que se adquirió al servicio del patrono.

La primera se refiere a los elementos o causas que provocan la enfermedad constituidos por ciertas sustancias, agentes o circunstancias ambientales del lugar de trabajo, que originan y hacen progresar la enfermedad. La existencia de esos elementos o sustancias provocan en la mayoría de los casos, la incompatibilidad del trabajador y su ambiente de trabajo.

La segunda se refiere a que la enfermedad profesional fue contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o determinado patrón.

Al Arto. 127 C.T. establece que la indemnización por enfermedad profesional la debe el patrón a cuyo servicio se hallaba el trabajador durante el año precedente a su inhabilitación, pero si en ese año el obrero hubiere trabajado a más de un patrón, la deberán todos en proporción al tiempo que hubiere trabajado para cada uno de ellos.

2.4.3 Diferencia entre Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional:

- a) El accidente de trabajo se ha distinguido siempre de la enfermedad profesional, porque el primero es el resultado de la acción de una causa externa, repentina y violenta. En tanto la enfermedad profesional es consecuencia de la acción lenta y persistente de una causa externa que actúa sobre el organismo.

- b) El accidente de trabajo se produce en un instante determinado, y tiene cierto carácter de público, pues siempre ocurre con testigos, ya sean compañeros de trabajo o bien otras personas. La enfermedad profesional supone un proceso oculto y su evolución normalmente no es concebida ni siquiera por la víctima.

- c) El accidente de trabajo generalmente se manifiesta por lesiones o la mutilación del cuerpo humano. La enfermedad profesional es una descomposición de un órgano o tejido del cuerpo humano.

CAPÍTULO III

INCAPACIDAD LABORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

3.1. Concepto de Incapacidad Laboral:

Es la carencia de la capacidad laboral, es pues la falta de medios físicos y psíquicos que no permite utilizar provechosamente la propia eficiencia física en el desarrollo de una actividad laboral.

La incapacidad laboral como falta de integridad psicosomática ha de ser patológica, sobrevenida e involuntaria.

Es física la incapacidad cuando produce la pérdida de un miembro, una herida, con lesión, fractura.

Es psíquica, cuando produce una perturbación mental, locura, neurosis, etc.

El Arto. 115 CT. Establece que los riesgos profesionales pueden producir:

- a) La muerte.
- b) Incapacidad total permanente.
- c) Incapacidad parcial permanente.
- d) Incapacidad temporal.

Nosotros abordaremos lo que es la incapacidad total permanente, parcial permanente y temporal, no abordaremos la muerte como riesgo profesional.

3.1.1. Incapacidad Total Permanente:

El Arto. 74 incisos C del Reglamento de la Ley de Seguridad Social establece que la incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibilitan a un individuo para poder desempeñar todo trabajo por el resto de su vida. **El Arto. 116 CT reafirma este concepto.**

Estos artículos se refieren a la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y posiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral, en este caso es la comisión de validez la que declarará la incapacidad de acuerdo a la Ley. **Arto. 77. Reglamento De la Ley de Seguridad Social.**

3.1.2. Incapacidad Parcial Permanente:

El Arto. 74 inciso b del Reglamento de la Ley de Seguridad Social al igual que el **Arto. 117 CT** establece la definición de incapacidad parcial permanente: Es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, por el resto de su vida.

En caso de incapacidad parcial permanente el trabajador puede quedar con una incapacidad absoluta para ejercer su oficio, pero puede quedar habilitado para dedicarse a otro, o bien el accidente ocasionó en el trabajador una disminución en su aptitud en cuanto al rendimiento normal

para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la profesión.

3.1.3. Incapacidad Temporal:

El inciso a del Arto. 74 Reglamento de la Ley de Seguridad Social y el Arto. 118 CT establecen que la incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

La incapacidad temporal causada por un accidente de trabajo podríamos decir que sin llegar a constituir una incapacidad permanente, es una disminución o alteración de la integridad física del trabajador por un tiempo en el cual no puede continuar el servicio de la empresa, esta incapacidad no produce una situación de necesidad como las otras incapacidades, porque es transitoria.

3.2. Protección Legal Conforme la Ley de Seguridad Social:

Las prestaciones por riesgos profesionales tiene el propósito de proteger íntegramente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación de daños económicos pudieran causarle a el y a su familiar.

De acuerdo al Arto. 83 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social

La cotización de la patronal para el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales fijada en el 1.5% de los salarios cotizables,

cubre los gastos derivados de las prestaciones en especie, en servicios y en dinero, así como la creación e incremento de sus fondos de reserva.

3.3. Seguro de Riesgo Profesional:

El seguro de riesgo profesional otorgará lo siguiente:

- a) Pensión por incapacidad permanente, total o parcial.
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o de menor cuantía.

Pensión por Incapacidad:

Es la cantidad de dinero mensual que recibe un trabajador asegurado o beneficiario cuando a cumplido con los requisitos y cotizaciones.

Llevaremos el orden de las incapacidades de la más grave a la más leve en cuanto a la pensión.

La pensión por incapacidad permanente total será igual a la que corresponda por invalidez total no profesional sin requerirse período de calificación, garantizándose como mínimo el 60% del Salario prescrito si tuviera esposa y dos hijos y el 50% al trabajador sin carga familiar (**Arto. 67 L.S.S. y Arto. 78 Reglamento de la Ley de Seguridad Social**).

Las pensiones por incapacidad permanente parcial serán proporcionales al monto de la pensión de incapacidad del asegurado o al daño físico resultante del accidente o enfermedad profesional.

Las enfermedades profesionales o accidentes de trabajo que produzca una incapacidad permanente parcial menor de un porcentaje que fijará el Reglamento, podrán ser indemnizadas de la pensión que le correspondiere percibir por la incapacidad permanente parcial. **Artículos 68 y 69 Ley de Seguridad Social.**

En caso de incapacidad temporal para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a partir del día siguiente al accidente aun subsidio diario igual al 60% del salario promedio calculado en igual forma que el subsidio por enfermedad común.

El subsidio se concederá por días y se liquidará por período no mayor de treinta días y se otorgará mientras dure la incapacidad. Sin embargo al cumplir cincuenta y dos semanas de subsidio, la comisión de invalidez, previa opinión de su médico tratante, dictaminará si procede o no la prórroga o procede tramitarle una pensión de incapacidad permanente del asegurado. **Artos. 75 y 76 Reglamento de Ley de Seguridad Social.**

3.4. Beneficios que Otorga el Seguro de Riesgos Profesionales:

Prestaciones de salud

Las prestaciones del seguro en el régimen especial de riesgos profesionales, son los siguientes:

- a) Atención médico-quirúrgica, general y especializada.
- b) Hospitalización cuando fuera necesaria.
- c) Atención dental cuando fuere necesaria y máximo facial derivado de un accidente de trabajo.
- d) Suministro de productos farmacéuticos.

- e) Medios para la rehabilitación y reeducación.
- f) Prótesis y órtesis.
- g) Servicio de apoyo diagnóstico y tratamiento.

En cuanto a estos beneficios Nicaragua ha ratificado convenios internacionales de la OIT relacionados a los derechos de los trabajadores cuando son víctimas de accidentes laborales.¹

Así por ejemplo el convenio N° 17 “Convenio Relativo a la Indemnización por Accidente de Trabajo” séptima reunión, Ginebra 1925 en el que establece:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica que se consideran necesarias (Arto. 9 del convenio N° 17).
- b) Al suministro y a la renovación normal, por el empleador o por el asegurador, de los aparatos de prótesis y de ortopedia, con la salvedad que las legislaciones nacionales, podrán admitir, a título excepcional que se sustituyan aquellos beneficios por la indemnización pecuniaria (Arto. 10 del Convenio N° 17).

¹ Régimen Jurídico de la accidentabilidad laboral y otros Riesgos en la Legislación Nicaragüense. Altamirano Escobar, Alberto Jerónimo. Pág. 54 y 55.

En el convenio N° 121 “Convenio relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.” Cuadragésima octava reunión, Ginebra 1964. Establece:

- a) A las prestaciones monetarias por la incapacidad para trabajar, pérdida total de la capacidad y pérdida del sostén de la familia (beneficiarios).

3.5. Responsabilidad del Empleador por Accidente de Trabajo de acuerdo a la Legislación Laboral:

Nuestra legislación laboral en su Arto. 119 CT establece que los empleadores aun cuando contratan a través de intermediarios son responsables de los riesgos profesionales que sufran sus trabajadores.

Eso quiere decir que el empleador o empresario principal responde por los accidentes de trabajo que le ocurran a los trabajadores contratados por el intermediario para la realización de un trabajo.

3.5.1. Responsabilidad Administrativa:

La responsabilidad empresarial proviene en primer lugar de las obligaciones legales de índole administrativa, que entraría la responsabilidad de esta naturaleza.

El empleador tiene la obligación de inscribir a sus trabajadores al seguro social como lo establece **el Arto. 3 y 6 de la Ley de Seguridad Social.**

Otra responsabilidad del empleador es la de ir al día con el pago de las cotizaciones recordemos que el 1.50% de lo que cotiza el empleador es para pagos de pensión por riesgos profesionales, porque son responsables al no estar protegidos los trabajadores por el régimen de seguridad social, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma. **Inciso “c” del Arto. 113 y el Arto. 114 CT**, reafirma lo mismo, al establecer que cuando el trabajador no esté cubierto por el régimen de seguridad social, o el empleador no lo haya afiliado, deberá pagar las indemnizaciones por muerte o incapacidad ocasionadas por accidentes o riesgos.

Y también son responsabilidades administrativas dentro de la empresa las **del Arto. 113 CT**:

- e) Restablecer en su ocupación al trabajador que haya dejado de desempeñarla por haber sufrido accidente o enfermedad profesional, en cuanto esté capacitado, siempre que no haya recibido indemnización total por incapacidad permanente.
- f) Dar al trabajador que no pueda desempeñar su trabajo primitivo otro puesto de trabajo de acuerdo a su incapacidad parcial permanente o temporal.

3.5.2. Responsabilidades del Empleador al Ocurrir el Accidente de Trabajo:

- a) El empleador esta obligado a prestar los primeros auxilios a la víctima, que sufre accidentes dentro del centro del trabajo, y presentar oportunamente al accidentado al centro médico más cercano para su examen y tratamiento médico correspondiente.

- b) En caso de accidentes de trabajo, llenar al trabajador el formato de notificación de accidente de trabajo/trayecto (NAT), y reporta el accidente con las restantes 4 copias de la NAT en la sucursal correspondiente del INSS en un plazo no mayor de 48 horas hábiles,

Una fotocopia le será firmada y sellada por la sucursal para efectos de archivo del empleador, el incumplimiento de lo antes descrito expone al empleador a ser objeto de sanción económica.

Datos generales de la Hoja NAT:

Nombre y apellidos.

Lugar donde ocurrió el accidente.

Edad, ocupación, domicilio y estado civil de la víctima, con indicación del lugar en que éste se encuentre.

Lugar, día y hora en que sobrevino el accidente.

Causa determinada o presunta del accidente y las circunstancias en que sobrevino.

Nombre y domicilio de los testigos del accidente.

Si el empleador no cumple con la información en el plazo señalado de 48 horas, se les impondrá un recargo administrativo equivalente por un mil córdobas como máximo.

Si el accidente no ha sido informado dentro del mes siguiente de haber ocurrido correrá a cargo del empleador el pago de los subsidios hasta tanto no se reciba la información. **(Arto. 82 R.L.S.S).**

Programa Sobre Seguro de Riesgos Profesionales, Deberes de los Empleadores, INSS, Managua, Nicaragua, 2003. Ley del Reglamento de la Seguridad Social, Managua, Nicaragua, Edición 2003.

El Arto. 122 CT establece otra obligación del empleador de carácter informativo al igual que el **inciso “a” del Arto. 113 CT.**

Se debe informar al Ministerio del Trabajo a más tardar dentro de las veinticuatro horas más el término de la distancia los siguientes datos:

Artículo 122 C.T., en caso de accidente de trabajo el empleador deberá informar la ministerio del trabajo a más tardar dentro de las veinticuatro horas más el término de la distancia los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o de su representante, domicilio y actividad económica.
- b) Nombre y generales de ley del trabajador y lugar donde este se encuentra.
- c) Lugar, día y hora del accidente.

d) Causa determinada o presunta del accidente y circunstancia en que tuvo lugar.

e) Naturaleza de las lesiones producida y estado del trabajador.

f) Nombre y domicilio de los testigos del accidente si lo hubiere.

Todo sin perjuicio del informe que deberá rendir al instituto nicaragüense de seguridad social.

3.5.3. Responsabilidad del Empleador por Causas Diversas:

El Arto. 125 CT establece que el empleador no esta libre de responsabilidad por las siguientes causas:

a) Si el trabajador explicita e implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo.

b) Si el accidente ha sido causado por descuido, negligencia o culpa de tercera persona; en cuyo caso el empleador podrá repetir del responsable el costo de los accidentes.

c) Si el accidente ocurre por imprudencia profesional al omitir el trabajador ciertas precauciones debido a la confianza que adquiere en su pericia o habilidad para ejercer su oficio.

3.5.4. Responsabilidad del Empleador en Cuanto al Pago de Indemnizaciones:

Artículo 120 CT, el pago de las indemnizaciones se calculará en base al último salario del trabajador. Cuando se trate de salario variable o de difícil de determinación se hará en base al promedio de los últimos seis meses, o del periodo trabajado si éste promedio es menor.

Artículo 121 C.T., Si el trabajador fallece o quede incapacitado total y permanentemente como consecuencia de riesgos profesionales, la empresa pagará una indemnización equivalente a seiscientos veinte días de salario, que se contarán según el caso, a partir de la fecha del fallecimiento o desde el día en que se determine la incapacidad.

Esta indemnización se hará efectiva en montos y periodos idénticos a los convenidos para el salario en el contrato de trabajo.

En el caso de incapacidad total permanente la indemnización se pagará a la persona responsable de la atención y cuidado del mismo o a quien determine las autoridades competentes.

Artículo 123 C.T. En caso de incapacidad parcial permanente el trabajador tendrá derecho a que se le fije la indemnización en forma proporcional entre el máximo y mínimo de días establecidos para la incapacidad total permanente.

Arto 126 C.T. cuando se trate de riesgos acaecidos en trabajos de pequeñas empresas o del servicio domestico, el juez o el inspector departamental del trabajo, a solicitud de parte, podrá fijar una indemnización menor que la establecida por la ley, atendiendo a la capacidad económica del empleador, al tiempo que el trabajador lleva de servicio y al peligro del trabajo encargado.

3.6. Exención de Responsabilidad del Empleador:

Arto 124 C.T., El empleador esta exento de responsabilidad.

- a) Cuando el accidente ocurra por encontrarse el trabajador en estado de embriagues o bajo efecto de consumo voluntario de drogas;
- b) Cuando el trabajador directamente o por medio de otros se ocasione intencionalmente una incapacidad o una lesión;
- c) Cuando el accidente ocurra haciendo el trabajador labores ajenas a la empresa donde presta sus servicios.
- d) Cuando se trate de trabajadores contratados eventualmente sin un fin comercial o industrial por una persona que los utilice en obras que por razón de su importancia o cualquier otro motivo duren menos de seis días;
- e) Cuando la incapacidad o muerte es el resultado de riña, agresión o intento de suicidio; y
- f) Cuando el accidente se deba a caso fortuito o fuerza mayor extraña al trabajo.

El empleador en todo caso esta obligado a trasladar el trabajo a un centro de atención medica y a tener en el lugar de trabajo los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia.

3.7. Nuevo Modelo para dar Cobertura a los Riesgos Profesionales.

Dando respuestas a los reclamos de los empleadores y trabajadores asegurados por prestaciones más oportunas y correspondientes al cotizado, el INSS está realizando una modernización institucional y de sus regimenes

de aseguramiento. Como parte de esta modernización y dando fiel cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Seguridad Social, en vigencia (Decreto No. 974 del 11 de febrero de 1982) y su Reglamento General (Decreto No. 974 del 11 de febrero de 1982), se ha diseñado y puesto en funcionamiento el Nuevo Modelo de Seguro Laborales, cuyas principales características son:

- a) Hacer énfasis en la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.
- b) Establece una tasa de cotización (que continúa totalmente a cuenta del empleador o patrón) que parte del 1.5% sobre los salarios cotizables y aumenta a medida que la empresa presente mayores tasas de ocurrencia y gravedad de riesgos profesionales.
- c) Mejora de calidad, eficiencia y oportunidad de las prestaciones de salud brindadas al asegurado afectado por riesgos profesionales, establecidos para eso convenios de acreditación para prestación de servicios médicos con una red de hospitales, tanto estatales como privados.
- d) Mantiene las prestaciones económicas establecidas en la Ley, y promueve desconcentración y la descentralización de sus funciones a nivel territorial.
- e) Satisface eficazmente los principios básicos de todo sistema de seguridad social (solidaridad, unidad, universalidad, igualdad y

obligatoriedad). Del cual es seguro de riesgos profesionales es parte integral.

3.7.1. Los Objetivos Básicos de la Reforma al Sistema de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales son:

- a) Mejorar la eficiencia, calidad y oportunidad de la totalidad de las prestaciones definidas para la cobertura de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de modo tal que estos servicios responsan efectivamente al nivel de las cotizaciones obligatorias que para estos fines aportan los empleadores.
- b) Promover la especialización funcional y orgánica de la administración del seguro de riesgos profesionales.
- c) Poner énfasis en la prevención de riesgos al interior de cada empresa y en al rehabilitación integral (física, mental, social y laboral), del trabajador accidentado.
- d) Promover la eficiencia y la modernización de la estructura organizacional del INSS, su desconcentración y la descentralización de sus funciones a nivel departamental, a través de la potencialización del trabajo de las Sucursales.

- e) Promover la transparencia de la administración financiera de los recursos del Seguro de accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.
- f) Satisfacer eficazmente los principios básicos de todo sistema de Seguridad Social (solidaridad, unidad, universalidad, igualdad y obligatoriedad), del cual el Seguro de Riesgos Profesionales es parte integral.

3.7.2. Características del Modelo:

Se diseñó un sistema que actúa como un verdadero seguro, esto es, que incorpora el concepto de “premio” para la baja siniestralidad y “castigo el alto riesgo”. Así, la cotización será fluctuante pudiendo aumentar o deducirse de acuerdo a los índices de siniestralidad presentados por las empresas centro de trabajo. Se utilizarán la “Tasa de Riesgos” (T.R) y el promedio de trabajadores con “Incapacidad Funcional Permanente” (I.F.P), de acuerdo a las siguientes formulas:

$$\text{T.R} = \frac{\text{No. Días de Subsidio / año}}{\text{Promedio Trabajadores ese año}} \times 1000$$
$$\text{INDICE I.F.P} = \frac{\text{No. De afectados por R.P. con IF Plano x 100}}{\text{No. Total de R.P. ese año.}}$$

Los resultados se aplicaran de acuerdo a tablas que van desde 0% de cotización adicional para una T.R. de menos de 450 hasta 8% de aumento para T.R. sobre 8000, igualmente 0% de aumento para I.F.P. de menos de 0.05% hasta 4% para una sobre 1.50%.

El soporte legal para esta modificación de la cotización ya esta dado por la actual “Ley de Seguridad Social” (Decreto No. 975 del 11-02-82 y su “Reglamento General” (Decreto No. 975 del 11-02.82) que en su Arto. 83, párrafo segundo dice textualmente: (1)

“El instituto queda facultado para imponer recargos sobre la tasa de cotización para esta rama de seguro, a los trabajadores que no cumplan con las medidas de higiene y seguridad que se les ordene”.

3.7.3 Los Beneficios que el Seguro de Riesgos Laborales Brinda a sus Afiliados, de Acuerdo a este Modelo Podemos Resumirlos en:

- a.** Promoción y apoyo a la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- b.** Educación y capacitación Preventiva.
- c.** Atención medica curativa a través de Unidades de Salud Acreditadas, (USA), tanto del sector publico como privado, estas USA son remuneradas a través de un precio fijo por caso resuelto de acuerdo a tabla de aranceles incluida en el contrato, la cual contiene cláusulas de “STPO LOSS”, las USA actúan bajo estricta supervisión del INSS.

- d. Rehabilitación, también a través de la compra de servicios al Estado y Privados, siguiendo la misma modalidad adoptada para la atención medica y sujeta a la misma supervisión.
- e. Subsidio económico por incapacidad temporal para el trabajo, indemnizaciones y pensiones.

Este seguro otorga a sus afiliados lo siguientes elementos: Promoción y Apoyo a programas y actividades de Prevención de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales, cumpliendo así lo dispuesto en el Artículo No. 74 de la Ley de Seguridad Social. Este Arto. Habla de programas de prevención que ejecutara el Instituto sobre los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales y de sus consecuencias, en coordinación con los órganos correspondientes MITRAB, SALUD.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.

Para hablar de la prevención de los riesgos profesionales se hace necesario abordar nuestra legislación laboral, los programas especiales de prevención del INSS y las resoluciones y normas ministeriales de higienes y seguridad del trabajo.

4.1. Seguridad Laboral en Cuanto a los Riesgos:

Cuando hablamos de seguridad laboral en cuanto a los riesgos nos referimos a la garantía que necesita el trabajador en la protección de riesgos en una empresa o centro de trabajo, la seguridad laboral debe estar encaminada a proteger la integridad física del trabajador, controlando el entorno del trabajo para reducir o eliminar riesgos, las condiciones de trabajar pocas algunas pueden provocar enfermedades o accidentes que pueden ser temporales, parciales o permanentes e incluso causa la muerte, y ocasionan también una reducción de la eficiencia y una pérdida de productividad de cada trabajador.

La seguridad laboral debería de tomarse en cuenta desde el nacimiento de la empresa, es decir identificar los posibles riesgos y la evaluación de estos.

Se debe hacer un cálculo de los riesgos máximo y mínimo, lo que importa es valorar con precisión el riesgo real, la posibilidad de que se produzca el resultado previsto. A la hora de medir los riesgos es importante también determinar el grado de control que se ejerce sobre dichos riesgos.

4.2. Obligación de los Empleados en Cuanto a la Prevención de Riesgos.

Partiendo de nuestro código del trabajo en el título V, de la higiene y seguridad ocupacional y de los riesgos profesionales, capítulo I. Establece en el Arto. 100 que todo empleado tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo.

El Arto. 101 CT. Establece algunas medidas mínimas que debe tomar el empleador para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

a) Las Medidas Higiénicas Prescritas por las autoridades Competentes.

El inciso a) nos explica que el empleador tiene que cumplir con todas las normas de seguridad ocupacional. Ejemplo: tener el centro de trabajo bien limpio y desinfectado de toda bacteria que sea perjudicial para la salud del trabajador y rótulos con mensajes preventivos.

b) Las medidas indispensables para evitar accidente en manejo de instrumentos o materiales de trabajo y mantener una provisión adecuada de medicinas para la atención inmediata de los accidentes que ocurran.

El empleador tiene que tomar todas las medidas preventivas en los lugares de mayor riesgo de trabajo, y así evitar accidentes laborales, y mantener un botiquín con los principales medicamentos de primeros auxilios a la hora de un accidente menor.

c) Fomentar la capacitación de los trabajadores en el uso de la maquinaria y químicos y en los peligros que conlleva, así como en el manejo de los instrumentos y equipos de protección.

El empleador esta en la obligación de capacitar a sus trabajadores que manejen maquinarias y productos químicos y así evitar un accidente laboral.

d) La Supervisión Sistemática del Uso de los Equipos de Protección.

Toda empresa esta en la obligación de formar una comisión de higiene y seguridad ocupacional, que se ocupará de supervisar de todos los equipos de protección de los trabajadores.

El Arto. 101 CT se relaciona con el Arto. 108 CT porque el Ministerio del Trabajo tiene la facultad de resolver la suspensión o paralización de las actividades de las empresas que no cumplan con las medidas mínimas de los incisos antes descrito.

Arto. 103 C.T., Los equipos de protección personal serán provistos por el empleador en forma gratuita, deberá darles mantenimiento, reparación adecuadas y sustituirlos cuando el caso lo amerite.

Arto. 104 C.T., En las áreas de los centros de trabajo donde exista peligro, se colocarán avisos alertando tal situación y solamente podrá ingresar a ellas el personal autorizado.

Arto. 105 C.T., Ningún trabajador podrá prestar servicios en una máquina o procedimiento peligroso, a menos que:

- d) Haya sido instruido del peligro que corre.
- e) Haya sido instruido de las precauciones que debe tomar.

- f) Haya adquirido un enfrentamiento suficiente en el manejo de la máquina o en la ejecución del procedimiento de trabajo.

- g) Se haya sometido al necesario reconocimiento médico, que lo califique como apto para ejecutar algunas tareas que conllevan riesgos específicos, como por ejemplo: altura, fatiga, esfuerzos grandes, etc.; lo mismo que cuando se trató del manejo de aparatos que produzcan ruidos y vibraciones excesivas.

Arto. 107 C.T. Los trabajadores no deben hacer sus comidas en el propio puesto de trabajo, salvo cuando se trate de casos que no permitan separación del mismo. No se permitirá que los trabajadores duerman en el sitio de trabajo, salvo aquellos que por razones del servicio o de fuerza mayor, deban permanecer allí.

4.3 PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES:

La Seguridad Social nicaragüense cuenta con un programa especial, que cubre las enfermedades y Riesgos Profesionales, para tal efecto hacemos referencia a este programa, que esta siendo impulsado con el fin de proteger a los trabajadores Nicaragüenses.

El programa de prevención de Riesgos Profesionales del INSS, es el conjunto de acciones preventivas sobre la seguridad higiene y salud de los trabajadores, integradas dentro de un plan nacional, dirigido a los centros de trabajo, para velar por el bienestar de los asegurados durante el desempeño de su actividad,. Dicho programa tiene como objetivo principal: (1).

Contribuir al control y reducción de los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores asegurados activos.

COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

La Prevención de riesgos profesionales promueve en los lugares de trabajo la adopción de medidas de seguridad e higiene que protejan la integridad física de los trabajadores asegurados.

El principio fundamental de la calidad y la seguridad es la prevención, para tal efecto el centro de trabajo debe tener requisitos con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores:

En los centros de trabajo están presentes los siguientes riesgos: Golpes, Cortes, Atrapamientos, quemaduras y quebradas de hueso etc.

Con el fin de evitar accidentes de trabajo, es necesario tomar medidas de prevención a tiempo, hay que corregir las anomalías para que no vuelvan a suceder.

La Reducción del número de personas enfermas o fallecidas por causas laborales contribuye a elevar el nivel de salud de la población nicaragüense. (1,2).

4.3.1 REQUISITOS EN EL CENTRO DE TRABAJO:

Para obtener los beneficios de cualquiera de los componentes del programa de prevención, el centro de trabajo debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a.) El empleador debe pertenecer al régimen integral o IVM-RP.
- b.) Estar solvente con el INSS por tanto cada trabajador debe aportar siempre su comprobación de pago de derechos. (1)

4.3.2 COMPONENTES DEL PROGRAMA:

a.) Inspecciones: Detección de riesgos que originan accidentes y enfermedades profesionales dentro de la empresa, por nuestros inspectores , entregando al empleador los informes de recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

b.) Re-Inspecciones: Seguimiento y control de los riesgos detectados y Verificación del cumplimiento de las recomendaciones dada en el informe de Inspección.

c.) Investigación y Análisis de Accidentes y enfermedades profesionales:

Ocurridos en el centro de trabajo, para indicar medidas correctivas de Manera que estos no vuelvan a suceder.

d.) Asesoría y/o asistencia Técnica: que se brinda a la comisión mixta de Higiene y seguridad de la empresa o centro de trabajo, a través de visitas Sistemáticas realizadas por los inspectores.

e.) Capacitaciones: A la comisión mixta en lo referente a la prevención de Riesgos profesionales, la que posteriormente compartirá esta experiencia con todos los trabajadores del centro de trabajo.

f.) Coordinación Inter.-Institucionales: Desarrollar actividades inspectivas en conjunto con instituciones involucradas en la prevención de accidentes profesionales (MINSA, MITRAB, MARENA, BOMBEROS ETC.). (2)

4.3.3 Los beneficios que obtienen los empleadores si ejecutan buenos programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales son:

- 1.- Mayor productividad en el trabajo.
- 2.- Mejor Calidad de los productos al tener trabajadores en buen estado de Salud.
- 3.- Opción a pagar mejores salarios y dar más estabilidad a los trabajadores gracias a la buena marcha del centro de trabajo.

Promoción de programa de prevención de Empresas, contra Riesgos Profesionales, INSS, Mag, Nic. 2003. 1. 2 **Programa sobre Seguro de Riesgos Profesionales, y Deberes de los Empleadores, y Comisiones Mixta Higiene y Seguridad del Trabajo, INSS, Managua, Nic., 2003.**

- 4.- Mejorar la imagen de la empresa y sus trabajadores, interna y Externamente. (2)

4.4 COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO Y RIEGOS PROFESIONALES:

A.- La Comisión Mixta es el órgano creado en los centros de trabajo, según lo establecido en la Legislación Laboral para desarrollar acciones de protección y prevención de Riesgos Profesionales. Y es un organismo de coordinación e instituciones involucradas y deben actuar dentro de un ambiente de diálogo y completa armonía y además se constituye para fomentar la aplicación de medidas de seguridad mediante la colaboración entre Empleadores y Trabajadores. Es obligación de los empleadores o sus representantes legales constituir dichas comisiones.

B.- La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: Debe estar conformada por igual número de representantes del empleador y trabajadores, con sus respectivos suplentes, la cantidad de miembros estará en función de la cantidad de trabajadores de la empresa.

4.4.1 FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA:

- 1.- Cooperar con la administración de la empresa en la determinación y Evaluación de los Riesgos Profesionales.
- 2.- Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que se adopten en materia de prevención de Riesgos Profesionales.

- 3.- Proponer al empresario la adopción de medidas preventivas dirigidas a mejorar los niveles de prevención y protección de los Riesgos Profesionales.
- 4.- Ser Consultado por el empresario sobre las decisiones que adopte en materia de prevención de Riesgos.
- 5.- Conocer y analizar los riesgos que puedan causar daños a la salud de los trabajadores, con el fin de identificar las causas y proponer las medidas oportunas.
- 6.- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las medidas de protección y prevención de los Riesgos.
- 7.- Sugerir al empresario la paralización de actividades que entrañen un riesgo laboral grave e inmediato.

4.4.2 OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES:

- A.- Elaborar y ejecutar Plan de Trabajo de la Comisión Mixta.
- B.- Realizar inspecciones periódicas por todas las instalaciones de la planta.
- C.- Investigar los Accidentes y Enfermedades que se presenten en el centro de Trabajo.
- D.- Implementar un sistema estadísticos de Accidentes y Enfermedades Laborales.

E.- Realizar actividades de prevención de incendios.

F.- Hacer campañas de concientización sobre los riesgos existentes en el Centro de Trabajo.

G.- Hacer del conocimiento del empleador todo lo relacionado con el trabajo de la Comisión Mixta y logros alcanzados.

H.- Elaborar y ejecutar un Plan de Capacitación en materia de prevención de riesgos para todos los trabajadores.

La Comisión mixta ha de contribuir a la comprensión mutua y a la colaboración en el trabajo entre la gerencia de la empresa y los trabajadores para mejorar la higiene y seguridad del centro del trabajo y evitar de esa forma disminuir los accidentes de trabajo.

CONCLUSION

En Conclusión el sistema de Seguridad Social, no consideraba en su estructura orgánica y conceptual incentivos a la prevención de Riesgos Profesionales, a mejorar la eficacia y calidad de servicios, como también la eficiencia económica integral, esta situación tenía un impacto negativo para la economía del país al destinar los recursos y no obtener los beneficios de seguridad laboral que el sistema debía entregar a los trabajadores asegurados.

Con la reforma a Ley de Seguridad Social y el Código del trabajo, los beneficios para los trabajadores, que sufren Riegos y enfermedades profesionales, durante su actividad en los centros de trabajados como también durante el trayecto del centro del trabajo a su casa de habitación o viceversa.

Actualmente la información que existe en relación a los Riesgos Profesionales, es muy poca la que tiene el INSS, y por otro lado no la comparte con nadie por considerarla confidencial, y además manifiesta que es información que solo el INSS la puede manejar, esto fue uno de los principales obstáculos presentado durante el desarrollo de la investigación descriptiva, porque no hubo un apoyo por parte de las autoridades correspondientes.

Por otro lado queremos dejar claro que no los brindaron el apoyo las instituciones involucradas o competentes, en relación a los accidentes laborales, enfermedades y Riesgos Profesionales (INSS, CLINICA PREVISIONAL ETC), ha pesar de las gestiones realizadas por la Lic.

Adilcia Campos, en la empresa que directamente atienden los casos de Accidentes laborales o enfermedades profesionales (AMOCSA).

Durante las entrevistas sostenidas con trabajadores afectados por accidentes de trabajo y enfermedades laborales, nos manifestaron la gran deficiencia y burocracia que existe en la atención médica por la clínica previsional

(AMOCSA) , para poder realizar algunos exámenes o cirugías que ellos necesitan para su pronta recuperación.

Por otro lado la Seguridad Social, cumple con los establecidos en la Ley de la Seguridad Social, Decreto No, 979, y su Reglamento Decreto No. 97, y específicamente en Capítulo IV, que habla sobre los Riesgos Profesionales donde queda establecido la Responsabilidad de atender las diferentes tipos de accidentes y enfermedades que se presentan producto a las actividades productivas.

En nuestro Código de Trabajo, establece en su Título V habla sobre la Higiene Seguridad Ocupacional y Riesgos Profesionales y en el Capítulo habla específicamente de los Riesgos Profesionales desde el Arto No. 109 hasta el 129 que habla estrictamente de estos casos específicos, lo que queda claro que nuestras leyes relacionadas a este tipo de situaciones laborales no son abordados con responsabilidad, pero en el cumplimiento de estos y otros casos hay que revisar o estudiar a fondos, por los inspectores del Ministerio del Trabajo, con el fin de que no se siga dando la burocracia al sistema que esta completamente viciado, y esta situación afecta de manera directa a los trabajadores que sufren accidentes laborales o enfermedades profesionales.

RECOMENDACIONES:

Después de haber finalizado el estudio sobre el Régimen Jurídico por Incapacidad Laboral Causados por Accidentes de Trabajo, hacemos las siguientes recomendaciones con el fin de contribuir a los conocimientos técnicos, profesionales y legales dentro la legislación de la Ley de la Seguridad Social y su Reglamento, y del Código del Trabajo de la República de Nicaragua.

Desarrollar conforme la Ley de la Seguridad Social y su Reglamento pertinente aplicar una series de normas legales que protejan y garanticen el derecho de los trabajadores, para que consten con el respaldo legal, tanto a nivel financiero, médico y social, frente a los accidentes y riesgos profesionales, que permitan una acción directa y eficaz en la prevención y control de los Riesgos Profesionales de manera general.

Aplicar una política de cooperación entre las instituciones involucradas en la salud de los trabajadores, como también en la Higiene y Seguridad ocupacional, (MITRAB, MINSA, INSS Etc.), con el fin de obtener mayor provecho de los recursos dispersos de las instituciones gubernamentales que están directamente involucradas.

Que la institución encargada de los Riesgos Profesionales establezcan un banco de sistema de información estadísticas, que permita brindar información veraz y objetiva a quienes soliciten información, y por otro lado implementar un plan de divulgación de los accidentes ocasionados en las empresas o enfermedades provocadas por la actividad laboral, y de esa

forma implementar medidas de prevención para disminuir los accidentes laborales u otras sintomatología conexas producto a la actividad laboral.

Poner en práctica programa de capacitación y educación, sobre los derechos y deberes del empleador y trabajador frente a las eventualidades de accidentes y Riesgos Profesionales, que se puedan presentar dentro del centro de trabajo, como del trayecto de su casa al centro o viceversa. Impulsar a que el trabajador sea el principal inspector de las condiciones ambientales en el centro de trabajo.

Incorporar la materia de Higiene y Seguridad Laboral y Riesgos Profesionales en los planes de estudios de las diferentes carreras técnicas y universitarias tales como: Medicina. Derecho. Enfermería, Administración de Empresas, Biología etc. La Higiene y Seguridad Laboral, tiene sus principios fundamentales en las condiciones que deben tener las empresas para sus trabajadores.

Desarrollar en los centros de trabajos un plan de señalización de las medidas que deben tomar los trabajadores, afiches donde se divulgue Artos. Sobre la Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, haciendo ilustración sobre la Higiene y Seguridad Laboral y los Riesgos Profesionales, con el fin de que los trabajadores tengan mayor conocimientos sobre las medidas de seguridad.

Creemos de gran importancia poner como anexos, sobre la Ley No. 456, Ley de Adición de Riesgos y Enfermedades Profesionales a la Ley No. 185, Código del Trabajo, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 133 del 8 de Agosto de 2004.

Que las empresas realicen auditorias internas para conocer los riesgos a los que están expuestos sus trabajadores, para así tener una visión más clara de minimizar los accidentes laborales.

BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Política de la República de Nicaragua, 8 va Edición, Editorial Jurídica, 2002, Managua, Nicaragua. Págs. 28 – 29.

Ley de Seguridad Social y su Reglamento de Ley de S.S., edición 2003, BITECSA, Managua, Nicaragua. Decreto No. 89-2000, Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, Pág. 224. Capítulo IV Riesgos Profesionales Arto. 60 a 111.

Código del Trabajo de la República de Nicaragua, 6 ta Edición, Editorial Jurídica S.A., 2002, Managua, Nicaragua.

Seminario Sobre Seguridad Social. Impreso talleres Gráficos del INSS, AGOSTO 1967, Managua, Nicaragua.

La Nueva Seguridad Social en la Revolución Popular Sandinista, Reglamentos y Leyes Conexas, taller Gráficos del INNS, marzo 1982, Managua, Nicaragua.

Folleto Seguridad Social, con énfasis en Riesgos Profesionales, Facultad de Derecho, Unan-León, 2004. L.S.S. Arto. 60 al 78. y R.L.S.S. Arto. 73 al 84.

Derecho Individual del Trabajo y Seguridad social, Valladares, Dr. Francisco, BITECSA, edición 2001, enero 1998, Managua, Nicaragua.

Seguridad Social para el siglo XXI, Rizo Castellón, Simeón, editor, Managua, edetronic, 1996, Págs. 375 a 419.

Reformas al Sistema de Pensiones en Nicaragua, Vogel Delgadillo, Alejandro, primera edición, Diciembre 1998, editora 3H comercial, Managua, Nicaragua, Págs. 7 al 26.

Tesis Riesgos Profesionales, Caballero Mendoza, Martha E., Méndez Velásquez, Isolda M., Rubio Moradle, Claudia del Socorro. Agosto 1995, Unan-León.

Manual Práctico de la Seguridad Social, Trujillo Cabrera, Ángel, 4ta Edición, edita y distribuye, Servicio de Publicaciones, MITRAB, Págs. 55-56, 149 a 151, 155 a 157, 247.

Los Riesgos Profesionales en Nic., El nuevo Modelo de Riesgos Profesionales, Aline F. Porto Lund, Vanesa C. Cordero Espinosa, Zelena C. Mejia Taleno, Managua, Nic., Junio 1995, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, UCA. Págs. 5, 19,23,24 y 27.

Programa sobre Seguro de Riesgos Profesionales, y Deberes de los Empleadores, y Comisiones Mixta Higiene y Seguridad del Trabajo, INSS, Managua, Nic., 2003.

Seguro de Riesgos Profesionales, Dirección de Programas Especiales. Dpto. de Prevención de la Gerencia General de Riesgos Profesionales, INSS, Managua, Nic.

Código del trabajo, Decreto No 336, Bibliografía Técnica S.A. Bitecsa, 1996, Managua, Nicaragua.

Tesis: Régimen Jurídico de la Accidentabilidad laboral y otros Riesgos en la Legislación Nicaragüense, Altamirano Escobar, Alberto Jerónimo, León, Nicaragua, 1999, UNAN – LEÓN.

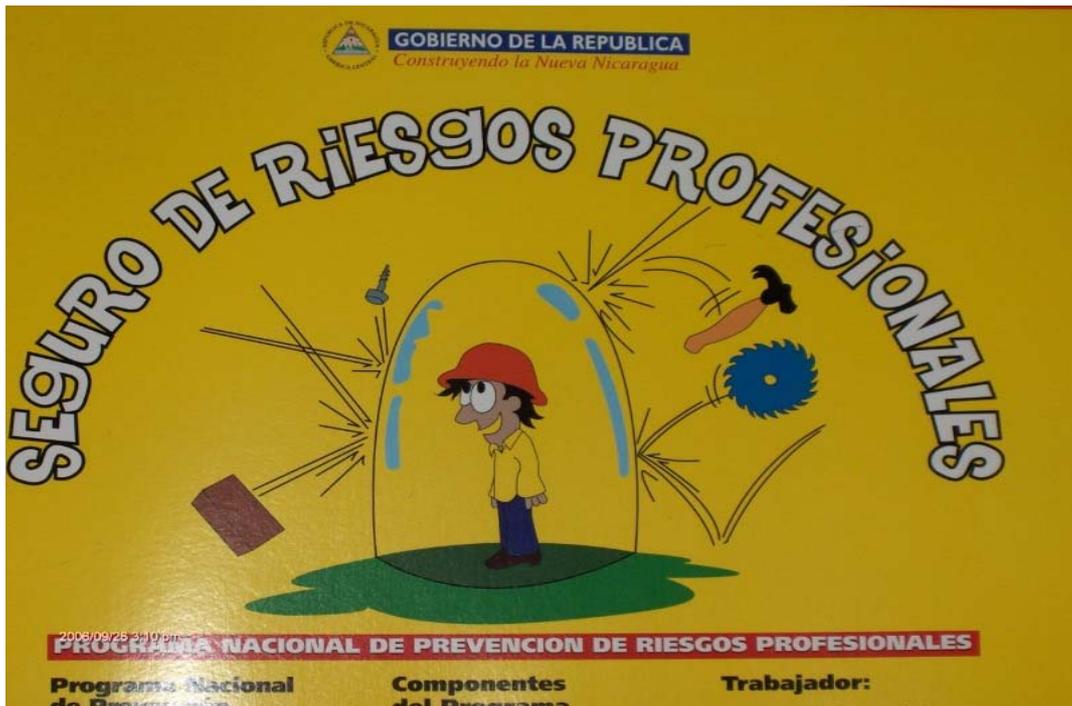
Anexos

- ✓ Fotocopia de La Gaceta Diario Oficial, Ley de la Seguridad Social de Nicaragua.
- ✓ Formulario de la Hoja NAT.
- ✓ Listado de Enfermedades y Riesgos Profesionales.
- ✓ Fotocopia de la Reforma de Adicción sobre Higiene y Seguridad ocupacional y Riesgos Profesionales, Agosto 2004.
- ✓ Fotografías.



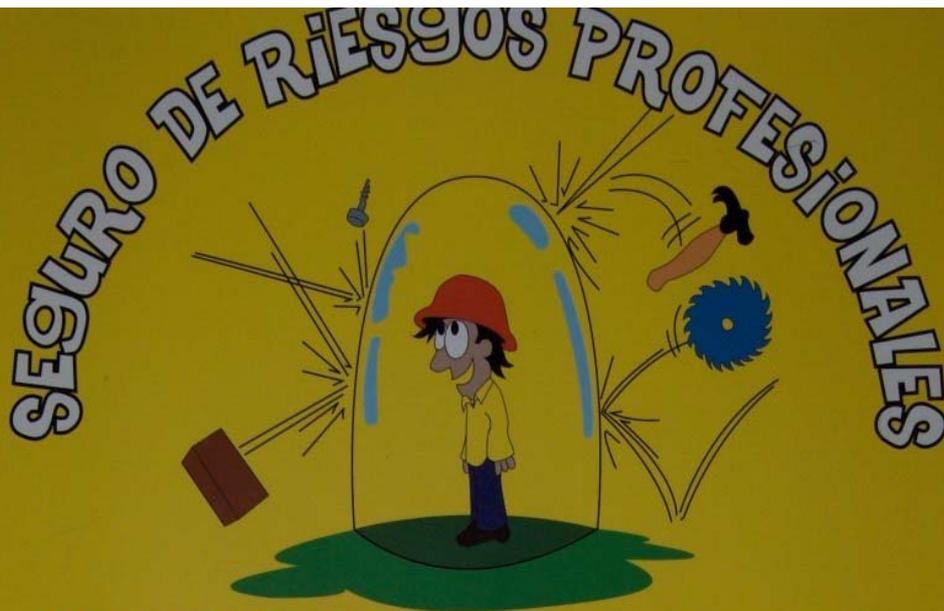
EDIFICIO CENTRAL DEL INSS.





SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES, DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES, INSS.





PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

Programa Nacional de Prevención

El Programa Nacional de Prevención de Riesgos Profesionales del INSS, es el conjunto de acciones preventivas sobre la seguridad, higiene y salud de los trabajadores, integradas dentro de un plan nacional, dirigido a los Centros de Trabajo, para velar por el bienestar de los asegurados durante el desempeño de su actividad laboral.

Objetivo:

Contribuir al control y prevención de los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores asegurados.

La Prevención de Riesgos Profesionales

- Promueve en los Centros de Trabajo la adopción de medidas de seguridad e higiene que protejan la integridad física de los trabajadores asegurados.

- Es una inversión rentable porque produce excelentes resultados para la Empresa y los trabajadores al ejecutar acciones de seguridad, higiene y salud dentro del Centro de Trabajo.

- El principio fundamental de la calidad y de la seguridad es la PREVENCIÓN.



Componentes del Programa

1. **INSPECCIONES:** Detección de riesgos que originan accidentes y enfermedades profesionales dentro de la Empresa, por nuestros Inspectores, entregando al Empleador informe de recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

2. **RE-INSPECCIONES:** Seguimiento y control de los riesgos detectados y verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Inspección.

3. **INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES** ocurridos en el Centro de Trabajo, para indicar medidas correctivas, de manera que éstos no vuelvan a suceder.

4. **ASESORIA Y/O ASISTENCIA TÉCNICA** que se brinda a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la Empresa o Centro de Trabajo, a través de visitas sistemáticas realizadas por nuestros Inspectores.

5. **CAPACITACIONES** a la Comisión Mixta en lo referente a la Prevención de Riesgos Profesionales, la que posteriormente compartirá esta experiencia con todos los trabajadores del Centro de Trabajo.

6. **COORDINACIÓN INTER-INSTITUCIONALES:** Desarrollar actividades inspectivas en conjunto con instituciones involucradas en la Prevención de Accidentes Profesionales (Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, MARENA, Bomberos, etc).

7. **PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE EMPRESAS.**

Trabajador:

- Usted puede sufrir un accidente o enfermedad de trabajo en su Empresa.

- Identifique los riesgos que están presentes en su Centro de Trabajo.



- Tome las medidas preventivas a tiempo. Corrija las anomalías para que no vuelvan a suceder.

- El INSS le invita a participar en el Programa de Prevención.

LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS ENFERMAS O FALLECIDAS POR CAUSAS LABORALES CONTRIBUYE A ELEVAR EL NIVEL DE SALUD DE LA POBLACIÓN NICARAGÜENSE.

¿Qué requisitos debe tener un Centro de Trabajo para obtener los beneficios de cualquiera de los componentes del programa?

• El Empleador debe pertenecer al 2006/09/26 3:07 pm RP

- Estar solvente con el INSS, por tanto, cada trabajador debe portar siempre su Comprobación de Pago y Derechos.

¡HAZ PREVENCIÓN AHORA!



¿Qué beneficios obtienen los empleadores si ejecutan buenos programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales?

- 1) Mayor productividad en el trabajo.
- 2) Mejor calidad de los productos al tener trabajadores en buen estado de salud.
- 3) Opción a pagar mejores salarios y dar más estabilidad a los trabajadores gracias a la buena marcha del Centro de Trabajo.
- 4) Mejora la imagen de la Empresa y sus trabajadores, interna y externamente.

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN PUEDE DIRIGIRSE A LA:

**Dirección de Programas Especiales.
Departamento de Prevención de la Gerencia General de Riesgos Profesionales.
Bvo. piso INSS Central. Frente al antiguo Cementerio San Pedro
Telf.: 222-6300/01 ext.: 3854, 3856.**





LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344



Valor C\$ 35.00
Córdobas

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

AÑO CVIII

Managua, jueves 8 de Julio de 2004

No. 133

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 456.....	3490
Ley de Adición de Riesgos y Enfermedades Profesionales a la Ley No. 185, Código del Trabajo	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 67-2004.....	3491
Reformas al Decreto No. 44-2004	
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Nacionalizados.....	3492
Policia Nacional.....	3505
Convocatoria a Licitación por Registro No. 0012-2004, Remodelación del Area de Celdas de la Delegación Departamental de León.	
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 11/DGI/2004.....	3505
Suministro de Póliza de Seguro de Vehículos de la Dirección General de Ingresos (DGI), para el año 2004	
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicitud de Concesión de Terreno para Granja Camaronera.....	3506
Resolución Ministerial No. 37-2004.....	3506
Adjudicación de Licitación Restringida FOCE-LR-C10104	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3507

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2004..... 3516
 Adquisición de Medicamentos de las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud, para el periodo comprendido entre el mes de Octubre del año 2004 y el mes de Marzo del año 2005

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. DGPSA-1304-REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIOS..... 3516
 Adquisición de Reactivos, Bicológicos, Repuestos e Insumos de Laboratorio

Registros Sanitarios..... 3517

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Invitación a presentar Carta de Expresión de Interés..... 3517

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Convocatoria a Licitación Restringida No. CNE-RESTRINGIDA-PANELES-001/2004..... 3519

Modificación No. 1 Programa Anual de Adquisiciones 2004..... 3519

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
 Aviso a Licitación Restringida No. 006-004..... 3520

Construcción de Galerón Metálico 546 Mt2 Mercado Oriental Zona III, Sector Plátanos.

Aviso a Licitación Restringida No. 005-004..... 3520

Remodelación de Galerones Sector Comida - Sector Mariscos, Mercado Oriental Zona II.

SECCION JUDICIAL

Tribunal Supletorio..... 3524

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 456

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona.

II

Que los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren y les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

III

Que los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren y les garanticen seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE ADICION DE RIESGOS Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES A LA
LEY No. 185, CODIGO DEL TRABAJO**

Art. 1. Adiciónese a la lista de enfermedades profesionales anexas a la Ley No. 185, Código del Trabajo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial ejemplar número 205 correspondiente al día 30 de octubre de 1996, la Insuficiencia Renal Crónica, de conformidad al artículo 111 de la Ley No. 185.

Art. 2. Para la administración del Título V, de Seguridad e Higiene Ocupacional del Código del Trabajo, toda enfermedad profesional debidamente diagnosticada por autoridad competente, se anexará automáticamente a la lista de enfermedades de Riesgo Profesional de la Ley 185, Código del Trabajo.

Art. 3. La autoridad competente para diagnosticar las enfermedades de Riesgos Profesionales es la Dirección de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio del Trabajo, apoyada por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Así mismo, el Ministerio del Trabajo podrá sancionar con la suspensión o paralización de aquellas empresas o instituciones que infrirjan las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional y de los Riesgos Profesionales.

Art. 4. La autoridad competente tendrá un plazo de ciento ochenta días, prorrogables por noventa días más, para dictaminar sobre la solicitud introducida por las organizaciones sindicales o colectivos de trabajadores interesados en tipificar o clasificar una nueva enfermedad profesional. Una vez tipificada o clasificada la nueva enfermedad profesional, el Ministerio del Trabajo mandará a publicar, en La Gaceta, Diario Oficial por resolución ministerial en los quince días subsiguientes, el adendum conteniendo la nueva enfermedad profesional, agregada a la lista del Código del Trabajo.

Art. 5. Se sancionará a la autoridad de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo, con la suspensión de su cargo hasta por un mes sin goce de salario, o la destitución de su cargo, cuando por acción u omisión viole las disposiciones vigentes en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional y de Riesgos Profesionales, en correspondencia con la gravedad de la falta.

Art. 6. Cuando el reclamo de los derechos provenientes de las enfermedades profesionales de los trabajadores demanden procesos judiciales contra los empleadores del sector público y privado, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley No. 185, Código del Trabajo, los afectados podrán recurrir a los abogados de la Dirección General de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo, quienes asumirán a título gratuito la demanda de los trabajadores reclamantes hasta la culminación del proceso. Los afectados, además podrán hacer uso de las asesorías legales que estén en convenientes.

Art. 7. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia desde el día de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Ley de Adición de Riesgo y Enfermedades Profesionales a la Ley No. 185, Código del Trabajo aprobada por la Asamblea Nacional el dieciséis de mayo del año dos mil trescientos tiene el Veto Parcial de Presidente de la República.

aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Vigésima Legislatura.

celebrada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Junio del año dos mil cuatro. CARLOS NOGUERA PASTORA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de julio del año dos mil cuatro. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 67-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que el Presidente de la República es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, según lo preceptuado en el artículo 144 de la Constitución Política.

II

Que el artículo 150, numeral 6) de la Constitución Política le confiere al Presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los Ministros y Viceministros de Estado, Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Presidentes o Directores de Entes Descentralizados y Desconcentrados, empresas estatales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no está determinado de otro modo en la Constitución y las leyes.

III

Que es atribución constitucional del Presidente de la República dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, así como para ejercer la atribución de organizar y dirigir el Gobierno según lo estime conveniente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HADICTADO

El siguiente Decreto de:

Reformas al Decreto No. 44-2004

Arto. 1 Se reforma el Decreto No. 44-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 110 del 7 de junio de 2004, el que se leerá de la siguiente manera:

"Arto. 1 Los Ministros y Viceministros de Estado y demás funcionarios que de acuerdo a la Constitución y la ley son nombrados por el Presidente de la República, no podrán ausentarse del territorio nacional sin autorización expresa del Presidente de la República.

Arto. 2 Cuando los Ministros y Viceministros de Estado, Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Presidentes o Directores de Entes Descentralizados y Desconcentrados, empresas estatales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no está determinado de otro modo en la Constitución y las leyes y están subordinados al Presidente de la República, deban salir del país en misión oficial, deberán solicitar de previo autorización al Presidente de la República.

Arto. 3 La solicitud deberá enviarse al Presidente de la República por medio del Secretario de la Presidencia.

Arto. 4 La solicitud deberá contener una exposición detallada de los motivos del viaje, país o países que se visitarán, institución u organismo que hace la invitación, periodo de la misión, así como un detalle de los gastos que implica.

En el caso de los titulares de las instituciones a que hace mención el artículo 2 del presente decreto, deberán adjuntar copia certificada del Acuerdo en el que se deleguen las funciones al viceministro, subdirector o vicepresidente, según corresponda.

Arto. 5 Si el viaje se efectúa sin cumplir con el procedimiento establecido en este Decreto, el mismo se considerará como viaje personal y el funcionario deberá cancelar con sus propios recursos los gastos en que incurriera.

Arto. 6 En el caso de los viajes personales, se deberá informar con anticipación al Presidente de la República, la fecha de salida y regreso al país.

Arto. 7 El Presidente de la República comunicará su decisión sobre la solicitud que se le presente, por medio del Secretario de la Presidencia".

Arto. 2 El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de junio del año dos mil cuatro. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Valor C\$ 8.00
Córdobas Om

Tiraje: 1,100 ejemplares

AÑO XCVII

Managua, Miercoles 1 de Septiembre de 1993

No. 165

SUMARIO

PAG

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo.....2877

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución.....2884

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución.....2885

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Resolución Mercado de Fábrica.....2886

Resolución Mercado de Fábrica y Comercio.....2886

SECCION JUDICIAL

Resolución.....2893

Resolución.....2893

Resolución de Herederos.....2896

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION MINISTERIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

En base a los preceptos pertinentes de la Constitución, al Decreto No. 1-90 del veinticinco de Abril de noventa y cinco, al Decreto No. 1-90 del veinticinco de Abril de noventa, (publicado en "La Gaceta" Diario No. 87, del ocho de mayo de 1990), al artículo 15 del Reglamento de la ley orgánica y reglamento orgánico del Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución, reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la

disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador".

Segundo:

Que dicho precepto constitucional, trae consigo la necesidad de desarrollar una política preventiva para preservar la seguridad y la salud de los trabajadores en sus lugares de trabajo.

Tercero:

Que es necesario armonizar dichas políticas con los Tratados y Acuerdos Internacionales, referentes a la ejecución de acciones específicas en el Terreno de la protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de sus condiciones de trabajo.

Cuarto:

Que actualmente en Nicaragua, no existe una regulación suficiente que controle las condiciones mínimas que deben cumplir las empresas y los suministradores de equipos y productos, para garantizar en la medida adecuada, seguridad de los trabajadores.

Quinto:

Que hay que lamentar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, lo que trae consigo la necesidad de adoptar medidas y establecer procedimientos de notificación y autorización adecuados, que sirvan, respectivamente, para investigar las causas que originan dichos accidentes y controlar las condiciones de trabajo de las empresas, antes de que éstas inicien sus actividades.

Sexto:

Que procede crear un Consejo de Higiene y Seguridad del Trabajo, en el que participen los empresarios y trabajadores, a través de las organizaciones sindicales y

Empresariales más representativas, para promocionar la mejora de las condiciones de trabajo y colaborar en el desarrollo normativo de esta Resolución.

Séptimo:

Que es urgente establecer el marco legal, a partir del cual se configuren los mecanismos y se establezcan las garantías, obligaciones y responsabilidades, tendientes a establecer un adecuado nivel de protección para los trabajadores.

Por lo tanto ha tenido a bien disponer la siguiente:

RESOLUCION MINISTERIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

ARTO. 1 OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, deben desarrollarse para proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.
2. Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán en todos los centros de trabajo del país, tanto públicos como privados, en los que se realicen labores industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole

ARTO. 2 .-DEFINICIONES

A efectos de la presente Resolución y de las Normas o Instructivos que la desarrollen:

1. Se considerarán como "daños para la salud del trabajador:"
 - Las lesiones de carácter traumático sufridas en ocasión del trabajo.
 - Las enfermedades causadas o potenciadas por la acción intensa, repetida o continuada de energías, sustancias y organismos, presentes en el ambiente de trabajo.
 - Los daños causados o potenciados por los esfuerzos repetidos o continuados, físicos o mentales, realizados en el ejercicio del trabajo.
 - Las enfermedades de naturaleza psíquica que sean esencialmente imputables al trabajo.
2. Se entenderá como riesgo laboral: "los accidentes o enfermedades profesionales a que están

expuestos los trabajadores a causa de las que ejecutan por cuenta ajena".

Hay riesgo laboral:

- Cuando un trabajador esté expuesto a un determinado daño para su salud.
 - Cuando pueda materializarse de forma inmediata o suponer un daño severo para la salud de los trabajadores.
3. Se entenderá como "condiciones de trabajo" conforme al inciso 4 del Arto. 82 de la Constitución, cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la salud del trabajador, tales como locales, instalaciones, equipos, productos, energías, procedimientos, métodos de organización y ordenación del trabajo, etc.

ARTO. 3 .-ACTUACION NORMATIVA

1. El Ministerio del Trabajo, a través de las correspondientes disposiciones determinará los requisitos mínimos que deben reunir las empresas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con las Normas e Instructivos que publique, relativos, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo 1.
2. Las Normas o Instructivos que desarrolle la presente Resolución recogerán, en todo caso, los principios de la política preventiva definida en esta disposición. Dichas Normas serán consultadas con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y revisadas, en base a la experiencia de su aplicación y a los avances del progreso técnico.

ARTO.4.- INSTITUCIONAL

PARTICIPACION

1. A los efectos indicados en el número anterior se crea el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, como órgano de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno en materia de protección y promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. El Consejo estará presidido por el Ministro del Trabajo persona a la que él designe, pudiéndose constituir con representantes de Ministerios y organismos del Estado, asociaciones profesionales: trabajadores y empleadores.

No habrá Norma establecida acerca de la cantidad de miembros citados para cada reunión, ni sobre el quórum de funcionamiento, que quedará a criterio del Ministro del Trabajo, en función de las necesidades y posibilidades reales de cada momento.

Existirá, asimismo, una Secretaría General del Consejo, como órgano de apoyo técnico y administrativo, que recaerá en la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo. Esta Secretaría ejercerá, asimismo, las funciones de coordinación y comunicación permanente entre los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias reguladas en esta Resolución.

ARTO. 5.- VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución corresponde al Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, que está constituida como órgano rector de la política del Estado en materia de prevención de riesgos laborales y mejora del medio ambiente de trabajo.

ARTO. 6 ..OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

1. Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la seguridad y salud de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
2. Para dar cumplimiento al deber de prevención establecido en el apartado anterior, el empleador deberá:
 - a) Cumplir con las normas e instructivos sobre prevención de riesgos laborales.
 - b) Planificar sus actuaciones preventivas en base a las siguientes reglas:
 - Evitar los riesgos;
 - Evaluar los riesgos que no se puedan evitar;
 - Combatir los riesgos en su origen;
 - Adaptar el trabajo a la persona;

- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro;
- Establecer procedimientos y métodos de trabajo adecuados;
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, y.
- Dar la debida formación e información a los trabajadores, conforme a lo que se establece en el artículo 7 de esta Resolución.

La acción preventiva se deberá planificar en base a una evaluación inicial de las condiciones de trabajo en la que queden reflejados: el tipo y magnitud de los riesgos.

- c) Analizar las posibles situaciones de emergencia y diseñar las medidas que se deberán adoptar en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores.
- d) Solicitar a la autoridad laboral competente, con una antelación mínima de treinta días, la autorización para iniciar sus actividades de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidas en el Anexo 2 de esta Resolución.
- e) Cumplir con la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores, tomando las medidas preventivas oportunas para proteger a los trabajadores que estén expuestos a riesgos especiales.
- f) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los correspondientes equipos de protección individual, cuando los riesgos no se puedan evitar, o no puedan limitarse suficientemente, por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas de organización de trabajo.
- g) Realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo, y examinar la actividad de los trabajadores, en la prestación de sus servicios, para detectar y corregir situaciones potencialmente peligrosas.
- h) Notificar a la autoridad laboral competente los accidentes de trabajo, conforme el procedimiento y condiciones establecidas en el Anexo 3 de esta Resolución.
- i) Suspender de inmediato los puestos de trabajo que impliquen un riesgo laboral grave e inmediato, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.

3. En base a la actuación preventiva y en relación directa del número de trabajadores del centro de trabajo, el empleador deberá formar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuya constitución, competencias y régimen de funcionamiento regulará el Ministerio del Trabajo, mediante la publicación de la correspondiente Norma.

ARTO. 7.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

1. Los trabajadores tienen derecho a recibir una información o instrucción en materia preventiva sobre:
 - Los riesgos potenciales para su seguridad y salud.
 - Las medidas técnicas de prevención y de emergencia que hayan sido adaptadas o deban adoptarse en prevención de los riesgos.
 - Los resultados de las valoraciones higiénicas de sus puestos de trabajo y los resultados de la vigilancia médica, en relación con los riesgos a los que pudieran estar expuestos.
 Dicha información e instrucción deberán:
 - Impartirse en el momento de su contratación.
 - Adaptarse a la aparición de los riesgos.
 - Repetirse periódicamente.
2. Asimismo, todos los trabajadores deberán ser informados lo antes posible de los riesgos graves e inminentes que les puedan afectar.

ARTO. 8.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

El trabajador tiene la obligación de cumplir las medidas sobre prevención de riesgos laborales y, en concreto, deberá:

- a) Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno, observando las normas o disposiciones que se dicten sobre esta materia.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, de

acuerdo con las instrucciones recibidas.

- c) Informar inmediatamente a su jefe inmediato de cualquier situación que, a su juicio, pueda constituir un peligro grave e inminente para la seguridad y la salud, así como, los defectos que hubieran comprobado en los sistemas de protección.
- d) Colaborar en la verificación de su estado de salud mediante la práctica de reconocimiento médico, y otras pruebas de verificación, que se realicen por cuenta del empleador.
- e) Seguir las enseñanzas en materia preventiva, tanto técnica como práctica, que facilite el empleador.
- f) Informar acerca de todos los accidentes y daños que le sobrevengan durante el trabajo o guarden relación con él.

ARTO. 9.- OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES.

1. Los fabricantes, importadores y suministradores de máquinas, equipos y útiles de trabajo, deberán garantizar que sus productos no constituyen una fuente de peligro, siempre que se utilicen de acuerdo a sus recomendaciones.
2. Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas deberán envasar y etiquetar los mismos, de forma que se identifique claramente su contenido y se determinen sus riesgos.
3. Los fabricantes, importadores y suministradores de equipos o elementos de protección individual para los trabajadores, deberán garantizar la efectividad de sus productos siempre que se utilicen según la forma y condiciones recomendadas por ellos.
4. Los titulares mencionados anteriormente, deberán suministrar la información necesaria para utilizar correctamente sus productos e indicar las medidas preventivas adicionales que deberán adoptarse en casos especiales.
5. El Ministerio del Trabajo, mediante la publicación de la correspondiente norma, establecerá las condiciones y requisitos mínimos requeridos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

ARTO. 10.- RESPONSABILIDADES

SANCIONES

1. El incumplimiento de las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.
2. La responsabilidad del empleador de contenido económico recaerán directamente sobre el patrimonio individual o social del establecimiento de trabajo.
3. El establecimiento principal exigirá fehacientemente a los contratistas y subcontratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales. En caso contrario responderá solidariamente por los daños perjuicios ocasionados a los trabajadores.
4. Cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones sobre prevención de riesgos laborales, la autoridad competente podrá decidir la suspensión de la actividad y, en caso extremo, el cierre del establecimiento sin perjuicio del pago del salario, de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan darse para su garantía.
5. La no paralización o suspensión de actividades que pueda ocasionar un daño grave o inminente para la salud de los trabajadores, será considerada como falta muy grave a los efectos de la Ley.
6. En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el empleador actuará de acuerdo a la Legislación Laboral vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas o centros de trabajo establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución dispondrán de un plazo no superior a seis meses para notificar a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo los datos de la empresa enunciados en el Anexo 2.

SEGUNDO: Las Normas que desarrollan esta Resolución, dentro del ámbito contemplado en el Anexo 1, señalarán las fechas de cumplimiento de sus disposiciones a las empresas que, dadas sus características y peculiaridades, no puedan asumir estas reglamentaciones de forma inmediata.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Resolución deroga cualquier que se le oponga.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de Managua a los 26 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. **Francisco Rosales Arguello**, Ministro del Trabajo

ANEXO 1

Lista de los ámbitos contemplados en el apartado 1 del artículo 3.

- Lugares de Trabajo
- Medio ambiente de trabajo
- Servicios permanente y de higiene
- Prevención y extinción de incendios.
- Maquinaria, equipos y herramientas.
- Utilización de la electricidad.
- Manipulación y almacenamiento de cargas y materiales
- Equipos de protección personal
- Señalización y trabajos especiales
- Construcción
- Calderas
- Agricultura y pesca
- Trabajos en minas
- Utilización y uso de productos fitosanitarios
- Seguridad y salud frente a riesgos químicos, físicos y biológicos.
- Organización preventiva para las empresas
- Comisiones mixtas de higiene y Seguridad
- Registro de accidentes y enfermedades profesionales
- Protección de la maternidad.
- Trabajos prohibidos a menores y a mujeres

ANEXO 2

Procedimiento para conceder la "Licencia de Apertura"

(Letra d, del apartado 2 del artículo 6)

PRIMERO: Las solicitudes para autorizar la apertura de empresas, en el orden laboral, se formularán por duplicado ante la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo, y habrá de contener los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social, Domicilio, Registro Patronal, y Teléfono de la empresa.
- Actividad desarrollada por la empresa.
- Nombre del empleador o persona que represente a la empresa
- Número de trabajadores, separados por sexo y edad.
- Superficie construida que ocupan las instalaciones
- Si tiene o no instalada maquinaria, en cuyo caso deberá especificar que maquinaria utiliza.
- Potencia instalada en KW o C.V.
- Si emplea, almacena o produce productos inflamables tóxicos o peligrosos: caso negativo habrá también que señalarse.
- Si dispone o no de Caldera a presión, en caso afirmativo señalar la potencia y tipo de caldera
- Fecha, firma del propietario o representante legal, con expresión del número de registro de identidad y sello de la empresa.

SEGUNDO: Recibida la solicitud por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, se comprobará que constan en la misma todos los datos señalados y se entregará a la empresa un justificando de su solicitud.

TERCERO: La inspección de Higiene y Seguridad de este Ministerio, a la vista de los datos contenidos en la solicitud y previo las comprobaciones que, en su caso considere procedentes, emitirá informe favorable para proceder a la autorización solicitada, o requerirá al empresario, para que en un plazo prudencial, sean subsanadas las deficiencias observadas en la inspección.

CUARTO: Paralizado el expediente por haberse finalizado el plazo concedido para subsanar las deficiencias indicadas en el apartado anterior sin que la empresa haya comparecido por escrito en el mismo, la Dirección General de Higiene y Seguridad advertirá a aquél de que, trascurrido tres meses persistiendo la paralización del expediente, producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder.

QUINTO: Terminada la instrucción del expediente, el Director General de Higiene y Seguridad dictará resolución acordando lo que proceda, lo cual comunicará al solicitante, advirtiéndole el recurso que contra la misma cabe formular en el plazo que legalmente corresponde.

ANEXO 3

Procedimiento para la declaración del reporte de accidente:

(Letra h, del apartado 2 del artículo 6).

PRIMERO: Todos los accidentes de trabajo que conlleven la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de, al menos, un día laborales, deberán ser notificados en el plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha en que se produjo el accidente, a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo o a la Inspectoría Departamental correspondiente. Dicha notificación se realizará mediante el formato que figura al final del anexo.

SEGUNDO: Los accidentes que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido afecte a más de cuatro trabajadores, el empleador, además de cumplimentar el correspondiente modelo, comunicará en el plazo máximo de veinticuatro horas este hecho, por Telegrama u otro medio de comunicación análogo, a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o las Inspectorías Departamentales correspondientes. En la comunicación deberá constar la razón social, domicilio y teléfono de la empresa, nombre del accidentado, dirección completa del lugar donde ocurrió el accidente, así como una breve descripción del mismo.

TERCERO: La obligación de notificar los accidentes de trabajo en el modelo oficial establecido en esta Resolución, no exime a los empleadores de notificar los accidentes de trabajo de acuerdo con la ley de Seguridad Social y al procedimiento establecido en el Código del Trabajo para notificar al Juez del Trabajo.

**DIRECCION GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE NORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

Datos de la Empresa:

Nombre o Razón Social	No. Patronal INSS	No. Trabajadores	Actividad Económica
Dirección de la Empresa	Teléfono	Municipio	Departamento
Nombre del Gerente de la empresa	No. De centros de Trabajo, Plantas o Sucursales:		

Datos del Centro de Trabajo, Planta o Sucursal:

Nombre del Centro de trabajo	No. De Trabajadores		Actividad Económica
	H:	M:	
Dirección:	Teléfono:	Municipio	Departamento

Datos de la Comisión:

Fecha de Constitución:	No. De Registro:
Nombre y Apellido Rep. Trabajadores	Cargo Profesional
Nombre y Apellido Rep. Empleador	Cargo Profesional

Yo, Sr. _____, titular de _____ de la
 empresa, expido la presente declaración para ser inscrito en este Ministerio.
 A _____ de _____ de 2001

Se dará en el Ministerio del trabajo, Dirección de Higiene y Seguridad del Trabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
ACTA DE CONSTITUCION DE COMISION MIXTA DE HIGIENE Y
SEGURIDAD DEL TRABAJO**

En la ciudad de _____ a los _____ del mes _____ a las _____
reunidos en el centro de trabajo denominado, _____, de este domicilio de
conformidad con lo perceptuado en el artículo 11 de la Resolución sobre las Comisiones Mixtas de Higiene
y Seguridad del Trabajo publicadas en el Nuevo Diario los días 20 y 24 de Octubre de 1994,

Yo _____, en el carácter que actúo, _____
procedo a constituir las CMHST, quedando integrada por los siguientes miembros.

Por representación de los trabajadores:

Propietarios:

Suplentes:

Por representación del empleador:

Propietarios:

Suplentes:

Nombrándose Presidente de Comisión a: _____
Expidiendo la presente a los _____ días del mes de _____ del año 200 _____
En tres tantos de un mismo tomo.

Firma y sello del representante.

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECLARACION DE ACCIDENTE						
1.- DATOS DEL TRABAJADOR:						
NOMBRES Y DOS APELLIDOS						N° INSS (1)
SEXO (2)	ESTADO CIVIL (3)	EDAD (4)	OFICIO (5)	TURNO (6)	TOTAL HORAS (7)	SALARIO (8)
DOMICILIO (9)			MUNICIPIO	DEPTO		
2.- DATOS DE LA EMPRESA						
NOMBRE O RAZON SOCIAL			INSS PAT (1)	N° TRAB (2)	ACTIVIDAD (3)	
DIRECCION DE LA EMPRESA (4)				TELEFONO	MUNICIPIO	DEPTO
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO (5)				TELEFONO	MUNICIPIO	DEPTO
3.- DATOS DEL ACCIDENTE			* OCURRIDO EL DIA / /			
LUGAR DONDE OCURRIO (1)			CENTRO DE TRABAJO (2)	HORA DEL DIA		
				AL IR O VENIR (2)	HORA DE TRABAJO(3)	
TRABAJO QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE Y FORMA (4)						
MAQUINA O APARATO (5)			PARTE DEL APARATO (6)			
TESTIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION		TELEFONO		
4.- DATOS MEDICOS ASISTENCIALES.						
DESCRIPCION DE LAS LESIONES Y CALIFICACION DE SU GRADO (1)					DIAS DE SUBSIDIO	
					B	LEVE
					A	GRAVE
					A	MUY GRAVE
					B	MORTAL
					O	.
PARTE DEL CUERPO LESIONADO (2)						
PERSONA QUE LO ATENDIO (3)			DOMICILIO		TELEFONO	
SR. _____ EN CALIDAD DE _____ DE LA _____						
EMPRESA EXPIDO LA PRESENTE DECLARACION EN _____ DE _____ DE _____						
FIRMA Y SELLO _____						

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION DEL ACCIDENTE

1.- DATOS PERSONALES

- 1.- N° del carnet del INSS del accidentado
- 2.- Poner "M", si es masculino; "F", si es femenino
- 3.- Poner "C", si es casado; "S", si es soltero; "O", otros
- 4.- Edad del accidentado
- 5.- Oficio o profesión del accidentado
- 6.- Si trabaja a turnos, indicar en que turno ha ocurrido el accidente
- 7.- Número total de horas que trabajó al día
- 8.- Salario mensual
- 9.- Dirección del accidentado

2.- DATOS DE LA EMPRESA

- 1.- Número patronal del INSS de la empresa
- 2.- Número de personas que trabajan en la empresa
- 3.- Actividad económica de la empresa
- 4.- Domicilio o ubicación de la empresa (centro social administrativo)
- 5.- Domicilio del centro de trabajo

3.- DATOS DEL ACCIDENTE

- * Poner fecha del accidente
- 1.- Area o sección en donde ocurrió el accidente
 - 2.- Poner una "X", donde corresponda
 - 3.- Horas que llevaba trabajando
 - 4.- Descripción del trabajo que realizaba y señalar como ocurrió el accidente
 - 5.- Máquina o tipo de aparato que utilizaba cuando se produjo el accidente
 - 6.- Parte útil del aparato que produjo el accidente

4.- DATOS MEDICOS ASISTENCIALES

- * Poner días de subsidio si ameritó
- 1.- Clase de lesión que ha sufrido el accidentado (quemaduras, fracturas, etc.) y poner una "X" en la casilla que corresponda
 - 2.- Parte o partes del cuerpo que sufrió las lesiones
 - 3.- Médico o persona que le atendió en primer lugar

NOTA: La "declaración de accidente" debe ser completada por una persona de la empresa, indicando su nombre y apellidos, así como su puesto en la empresa (ej. Director, Jefe de personal, etc.). Este impreso debe ser firmado y sellado por la empresa.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
FORMATO DE DECLARACION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

1.- DATOS DEL TRABAJADOR						
NOMBRES Y DOS APELLIDOS:						No INSS (1)
SEXO (2)	ESTADO CIVIL (3)	EDAD (4)	OCUPACION(5)	TURNO (6)	SALARIO (7)	
DOMICILIO (8)			TEL:	MUNICIPIO	DPTO	
2.- DATOS DE LA EMPRESA						
NOMBRE O RAZON SOCIAL				INSS P (1)	No TRAB. (2)	ACT./SECTOR/E (3)
DIRECCION DE LA EMPRESA (4)					DPTO.	FAX O TEL
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO (5)					DPTO.	FAX O TEL
3.- DATOS DEL TRABAJADOR CON ENFERMEDAD PROFESIONAL						
EMPLEOS ANTERIORES (1)		AREAS O SECCIONES DONDE LABORA EN LA EMPRESA (2)			ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO	
TIPO DE CONTAMINANTE O RIESGO EXPUESTOS (4)			DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL (5)			
PARTES DEL CUERPO AFECTADO (6)			EXAMENES MEDICOS REALIZADOS PARA EL DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD (7)			
INFORMACION ELABORADA POR EL SR. _____						
EN CALIDAD DE: _____ DE LA EMPRESA, EXPIDO EL FORMATO DE DECLARACION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL A _____ DE _____ 200 _____						
FIRMA Y SELLO _____						

INSTRUCTIVO PARA COMPLEMENTAR LA DECLARACION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

- 1.- No. del carnet del inss del trabajador afectado
- 2.- Poner m, si es masculino, f, si es femenino
- 3.- Poner c, si es casado, s, si es soltero, o, otros
- 4.- Edad del trabajador afectado
- 5.- Ocupación del trabajador afectado
- 6.- Si trabaja a turnos, indicar en que turno laboraba
- 7.- Salario mensual
- 8.- Direccion del trabajador afectado

2.- DATOS DE LA EMPRESA

- 1.- Número patronal del INSS de la empresa
- 2.- Número de personas que trabajan en la empresa
- 3.- Actividad económica y sector económico de la empresa
- 4.- Domicilio o ubicación de la empresa (Centro Social Administrativo)
- 5.- Domicilio del centro de trabajo

3.- DATOS DEL TRABAJADOR CON ENFERMEDAD PROFESIONAL

- 1.- Indicar el nombre de las empresas donde ha laborado en 3 últimos años.
- 2.- Areas o secciones donde labora en la empresa (actual)
- 3.- Tiempo de laborar en ese puesto de trabajo
- 4.- Señale el tipo de contaminante o riesgo a que esta expuesto el trabajador (químico, físico, biológico, psicológico, ergonómicos)
- 5.- Especificar el tipo de enfermedad profesional diagnosticada por el médico tratante.
- 6.- Que partes del cuerpo ha afectado la enfermedad profesional.
- 7.- Señalar los tipos de exámenes médicos realizados para el diagnóstico de la enfermedad

Nota: Con el dictamen medico extendido, se procedera al llenado del formato de la declaración de enfermedad profesional. Esta debe ser completada por una persona de la empresa, indicando su nombre y apellidos, así como su cargo que ocupa en la empresa (ej: Director, jefe de personal, encargado de higiene y seguridad, ect.). Este impreso debe ser firmado y sellado por la empresa.
